BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.300

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

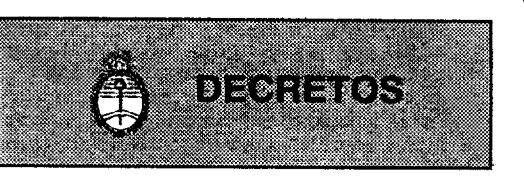
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 961/95

Encomiéndasele la representación y patrocinio del Estado en un juicio.

Bs. As., 22/12/95

VISTO las acciones promovidas en los autos "GERMANO, Hugo y otro s/promueven acción de amparo" - Expediente N° 483.893, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atento la naturaleza de la acción intentada resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y patrocinio del Estado en el presente juicio.

Que en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 17.516 y por el Decreto N° 969/81, modificatorio de su similar N° 411/80 (t.o. Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y defensa del Estado Nacional en los autos "GERMANO, Hugo y otro s/promueven acción de amparo" - Expediente N° 483.893, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 962/95

Encomiéndasele la representación y patrocinio del Estado en un juicio.

Bs. As., 22/12/95

VISTO las acciones promovidas en los autos "ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UBA s/acción de amparo" - Expediente N° 491.981, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atento la naturaleza de la acción intentada resulta pertinente encomendar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y patrocinio del Estado en el presente juicio.

Que en consecuencia, resulta necesario proveer lo conducente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 17.516 y por el Decreto N° 969/81, modificatorio de su similar N° 411/80 (t.o. Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la representación y defensa del Estado Nacional en los autos "ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UBA s/acción de amparo", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia electoral en el distrito de la Capital Federal.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

CONDECORACIONES

Decreto 970/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración a empleadas locales de la Embajada en la República Portuguesa.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a empleadas locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a empleadas locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA: Dña. María Irene SILVA BASTOS SOARES y Dña. María Enriqueta VAZQUEZ VICEDO FERREIRA DA ROCHA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 971/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda condecorar al Presidente de la República del Paraguay.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Ingeniero D. Juan Carlos WASMOSY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, Ingeniero D. Juan Carlos WASMOSY.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 972/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda condecorar a personalidades de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de junio de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: en el grado de GRAN CRUZ, al señor Doctor D. Jaime LERNER, Gobernador del Estado de Paraná; en el grado de GRAN OFICIAL, al señor D. Rafael GRECA DE MACEDO, Intendente de la Ciudad de Curitiba, Capital del Estado de Paraná; y en el grado de CABALLERO, al señor D. Odone FORTES MARTINS, Director del periódico "Jornal de Industria y Comercio", de la Ciudad de Curitiba del Estado de Paraná.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 973/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda condecorar al Presidente del Consejo de Ministros de la República Libanesa.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Consejo de Ministros de la REPUBLICA LIBANESA, D. Rafic HARIRI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 8 de noviembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Presidente del Consejo de Ministros de la REPUBLICA LIBANESA, D. Rafic HARIRI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 974/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda condecorar al Embajador del Estado de Kuwait.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del ESTADO DE KUWAIT en la República, D. Abdul Aziz Essa AL-KHODER, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 19 de septiembre de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del ESTADO DE KUWAIT en la República, D. Abdul Aziz Essa AL-KHODER.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 975/95

Apruébase un Acta por la que se acuerda condecorar al Embajador del Reino de Bélgica.

Bs. As., 22/12/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE BELGICA en la República, D. Daniel LEROY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de agosto de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE BELGICA en la República, D. Daniel LEROY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

VETO

Decreto 964/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.597.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.597 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 15 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto las partidas específicas correspondientes para atender las necesidades que demande la ejecución de las actividades relativas a la ampliación del apoyo tecnológico a la pequeña y mediana empresa rural para su reconversión.

Que el objeto del Programa Cambio Rural consiste en colaborar con los productores agropecuarios en la búsqueda de alternativas que permitan superar la crisis que afecta a la pequeña y mediana empresa rural, a través de asesoramiento, capacitación y organización de las estructuras productivas y comerciales.

Que de los objetivos e instrumentos mencionados no surge que se necesiten recursos para apoyo tecnológico a dichas empresas, sino que se trata de trabajos de consultoría ejecutado por técnicos de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que además, el Proyecto de Ley sancionado resulta impreciso al no consignar de qué partidas se trata, su monto y tipo de necesidades que pretende satisfacer.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde observar el Proyecto de Ley Nº 24.597.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.597.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 968/95

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 22/12/95

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

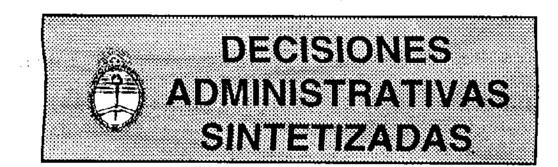
ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 — Proyecto de Ley sancionatoria de actividades hidrocarburíferas ilegales en áreas costa afuera.

2 — Proyecto de Ley tendiente a imponer un derecho a todas las empresas que participen en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos o sus derivados en los espacios marítimos de la República Argentina.

3 — Prórroga de Pacto Federal Fiscal.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 138/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos de la jurisdicción 20-00, Presidencia de la Nación, entidad 103 - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 123/95

Bs. As., 5/12/95

Dase por prorrogada la adscripción dispuesta por Decreto Nº 666 del 4 de mayo de 1994, a partir del 4 de mayo de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, del agente Ramón Julio ORTIZ SOSA, Legajo Nº 5.057, perteneciente a la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 125/95

Bs. As., 11/12/95

Recházase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el ex Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, doctor Luis Alberto Quiroga, contra la Resolución M.J. Nº 270/94.

Decisión Administrativa 127/95

Bs. As., 11/12/95

Reconócese de legítimo abono al Contador Rafael Florencio CAÑADAS las sumas referidas al desempeño del mismo como Asesor Económico Financiero y Contable de la COMISION ASESORA DE TRANSACCIONES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION durante el período comprendido entre el 15 de enero y el 27 de junio de 1990, sobre la base de la remuneración correspondiente a un cargo de Nivel "B", Grado "1" del régimen aprobado por Decreto Nº 993/91 (SINAPA). Asimismo se reconoce al citado causante de legítimo abono, por el período indicado, las sumas representativas de los mayores gastos de traslado y estadía que implicaron el desempeño del cargo mencionado. A los fines de dicho reconocimiento fíjase el mismo en el 60 % de la suma total resultante de la liquidación a practicarse en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo de esta Decisión Administrativa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 133/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Decisión Administrativa 147/95

Bs. As., 18/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional, a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 126/95

Bs. As., 11/12/95

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Noemí Cecilia Arbelaiz contra la Resolución Nº 21 del 3 de enero de 1994 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Decisión Administrativa 144/95

Bs. As., 12/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, de la Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica - Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Programa 38 - Acción Cultural - Actividad 04 - Fomento y Apoyo Económico de Bibliotecas Populares, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 128/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional a fin de adecuar los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 108 - Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 131/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional, a fin de modificar los créditos vigentes en la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 12 - Secretaría de Desarrollo Social - O.D. 111 Consejo Nacional del Menor y la Familia, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos del organismo.

Decisión Administrativa 134/95

Bs. As., 11/12/95

Recházase la presentación formulada por Miguel Angel COSTA contra el Decreto Nº 1066 del 29 de junio de 1992, publicado en el Boletín Oficial del 7 de julio de 1992, que aprueba la estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Decisión Administrativa 137/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entidad 613 - Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (CoFAPyS), Programa 01 - Actividades Centrales, y los recursos propios que corresponden a la entidad citada: Recursos de Capital y Recuperación de Préstamos a Largo Plazo, de Provincias y Municipalidades y de Gobiernos Provinciales.

Decisión Administrativa 139/95

Bs. As., 11/12/95

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA contra la Resolución Nº 640 del ex-Ministerio de Economía, del 12 de julio de 1990.

Decisión Administrativa 140/95

Bs. As., 11/12/95

Desestímase el Recurso de Apelación interpuesto por AEROLINEAS ARGENTINAS SA contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 300, del 8 de marzo de 1995.

Decisión Administrativa 143/95

Bs. As., 12/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 109 - Sindicatura General de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 145/95

Bs. As., 12/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2000 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Organismo Descentralizado 105 - Comisión Nacional de Energía Atómica, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional. La modificación mencionada se realizará mediante una compensación crediticia entre la citada Entidad y las Jurisdicciones 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Decisión Administrativa 146/95

Bs. As., 12/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en relación con el cumplimiento del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 691, del 8 de noviembre de 1995, el cual otorga una compensación a los damnificados por el acontecimiento ocurrido el 3 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba y designa al MINISTERIO DEL INTERIOR como autoridad de aplicación, por lo que resulta necesario dotarlo de recursos que permitan continuar, con la celeridad que el caso requiere, con las funciones que le fueron encomendadas.

Decisión Administrativa 148/95

Bs. As., 18/12/95

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 34, del 22 de febrero de 1995.

Decisión Administrativa 149/95

Bs. As., 18/12/95

Recházase el recurso de alzada en subsidio interpuesto por AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 49, del 8 de marzo de 1995.

Decisión Administrativa 150/95

Bs. As., 18/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 y el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Organismos Descentralizados 600 - Servicio Nacional de Sanidad Animal, 614 - Instituto Nacional de Semillas y 609 - Instituto Nacional de Vitivinicultura, y de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los efectos de atender los compromisos contraídos por los citados organismos.

Decisión Administrativa 151/95

Bs. As., 18/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 153/95

Bs. As., 18/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 -PRESIDENCIA DE LA NACION - Organismo Descentralizado 109 - Sindicatura General de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 154/95

Bs. As., 18/12/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 y el Cálculo de Recursos para dicho ejercicio, respecto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - O.D. 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a fin de incorporar recursos propios del organismo provenientes de las recaudaciones del Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología, los que se destinarán al Centro de Estadística Industrial, con el objeto de continuar con la instrumentación del Decreto Nº 1091, del 7 de julio de 1994.

Decisión Administrativa 156/95

Bs. As., 19/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos presupuestarios de la

Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - O.D. 604 - Dirección Nacional de Vialidad y Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 130/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Programa 01 - Actividades Centrales - Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, a los efectos de posibilitar el pago de los Servicios de Policía Adicional contratados por razones de seguridad, tanto en los edificios del organismo central como en algunas de las Agencias Territoriales con asiento en el interior del país.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 129/95

Bs. As., 11/12/95

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por el agente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Doctor César Alberto CODEBO contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B -Grado 1- del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 132/95

Bs. As., 11/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Finalidad 3 - Servicios Sociales, Función 1 - Salud, Jurisdicción 80 -MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Programa 01 - Actividades Centrales, Programa 03 - Actividades Comunes a los Programas de Salud, Programa 23 - Prevención y Control de Riesgos, en lo que hace al ordenamiento de los créditos vigentes dentro de los Incisos 2) - Bienes de Consumo y 3) - Servicios no Personales, con redistribución de créditos dentro de dichos Incisos, con la finalidad de permitir la atención de gastos indispensables para dar cumplimiento a las metas programadas para el ejercicio 1995.

Decisión Administrativa 142/95

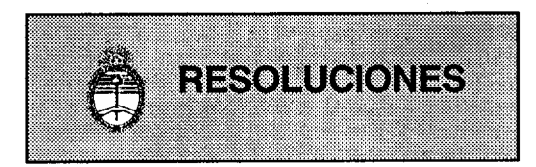
Bs. As., 12/12/95

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, para permitir la atención de compromisos contraídos oportunamente por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 152/95

Bs. As., 18/12/95

Modifícase la distribución analítica de los gastos corrientes del Presupuesto General de la Administración Nacional correspondientes al ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Entidad 906 - Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", Programa 56 - Control de Patologías Toxoinfecciosas, para dar continuidad a las actividades de investigación y producción en curso en dicho Instituto.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 715/95

Modifícase la Resolución Nº 1091/94, que reglamentara el procedimiento de rescate anticipado de Bonos de Consolidación, en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 793/94.

Bs. As., 19/12/95

VISTO, la Resolución Nº 1091 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto se dictó a fin de reglamentar el procedimiento de rescate anticipado de Bonos de Consolidación, en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 793/94.

Que resulta necesario dar intervención a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que el Decreto Nº 793/94 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que fueren necesarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 1091/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente: "ARTICULO 5º. — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 4º precedente. Posteriormente procederá a identificar la existencia del Grupo o Conjunto Económico Privado, tomando en consideración las pautas a que se refiere el artículo 3º, pudiendo requerir el aporte de elementos y/o aclaraciones que a su juicio estime necesarios, para configurar el derecho invocado por la presentante, y elevará un informe a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE HACIENDA. La SECRETARIA DE HACIENDA ordenará la inscripción en el REGISTRO DE SUSCRIPTORES ORIGINALES, a los suscriptores originales y a los integrantes del Grupo o Conjunto Económico que reúnan los extremos requeridos, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, en los aspectos de su competencia".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4097/95

Procedimiento. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 4087, artículo 2º. Entrega de soportes magnéticos.

Bs. As., 26/12/95

VISTO el régimen informativo establecido por la Resolución General Nº 4056, modificada por la Resolución General Nº 4087, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la segunda norma mencionada en el Visto se dispuso que la generación de la información a suministrar, sea realizada por los sujetos obligados, en función de un sistema informático, mediante la utilización del programa que ha de proveer este Organismo.

Que dicha modalidad tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los agentes de información y —a la vez— posibilitar la obtención de datos homogéneos que optimicen su posterior procesamiento.

Que consecuentemente, procede poner a disposición de los mencionados agentes de información, los soportes magnéticos que contienen el sistema aplicativo señalado.

Que asimismo, deben impartirse las instrucciones necesarias para la importación de datos para los módulos de compras y ventas desde otros archivos informáticos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática y el Departamento de Organización y Métodos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 4087, los agentes de información podrán retirar —en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos— a partir del 29 de diciembre de 1995, inclusive, el sistema aplicativo aludido en el artículo 9º de la Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones.

Art. 2º — La importación de datos para los módulos de compras y ventas desde archivos ASCII se efectuará observando las siguientes instrucciones complementarias:

a) Cada línea debe finalizar con los caracteres de control "CR+LF" ("CARRIAGE RETURN" Y "LINE FEED") a los que corresponden los valores decimales 13 y 10 o hexadecimales OD y OA, respectivamente.

b) En el momento de realizar la importación se tomarán en cuenta sólo los siguientes datos:

b. 1. Mes

b. 2. Año

b. 3. Tipo de documento del vendedor o comprador, según corresponda.

b. 4. Número de documento aludido en b. 3.

b. 5. Tipo de operación.

b. 6. Tipo de comprobante.

b. 7. Importe bruto.

b. 8. Importe neto.

c) Los datos aludidos en el precedente inciso b) deberán estar codificados de acuerdo a las instrucciones de cobertura de los formularios de declaración jurada Nros. 643 y 644 aprobados por la Resolución General Nº 4087.

d) Para cada uno de los datos que se transfieran deberán indicarse por pantalla, las posiciones "desde" y "hasta" en los registros del archivo a importar.

e) Las operaciones se acumularán y evaluarán individualmente sin tener en cuenta si corresponden a compras/ventas o locaciones y servicios; por lo tanto las opciones de importación previstas en el sistema sólo determinan los límites de acuerdo al artículo 3º de la Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones.

Será obligación del informante verificar que aquellas operaciones que hubiere efectuado por valores unitarios iguales o superiores a DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) y hasta el límite de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) o que respondan a un monto acumulado trimestralmente igual o superior a SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.-) y hasta el límite de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) correspondan efectivamente a locaciones y servicios que se detallan en el Anexo I de la Resolución General Nº 4056 y sus modificaciones, para ser informadas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3º de dicha resolución; todas aquellas operaciones que no se encuentran encuadradas en los términos definidos deberán ser borradas.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 156/95

Modifícase, con carácter transitorio, lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex-SIM Nº 416/82 y el artículo 2º de la Resolución ex-SIC Nº 13/93, referidas a la determinación del modelo año de los vehículos automotores, aludiendo la primera de ellas a los de fabricación nacional y la segunda a los de origen importado.

Bs. As., 6/12/95

VISTO el Expediente Nº 060-008893/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES solicita se modifique, con carácter transitorio, lo establecido por el artículo 2° de la Resolución ex-S.I. M. N° 416 de fecha 29 de diciembre de 1982 y el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. N° 13 de fecha 18 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas están referidas a la determinación del modelo año de los vehículos automotores, aludiendo la primera de ellas a los automotores de fabricación nacional y la segunda a los de origen importado.

Que para los automotores de origen nacional la Resolución ex-S.I.M. N° 416/82, establece que para aquéllos cuya producción se haya verificado a partir del 1° de julio de cada año por las empresas terminales, podrán consignar como modelo año de los mismos el año calendario siguiente, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Que dichas condiciones se refieren a que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate, y que la venta al usuario, para el caso de los automóviles, y la habilitación por parte de la autoridad competente, para el caso de los automotores de carga y pasajeros, se produzcan con posterioridad al 1° de enero del año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Que para el caso de los automotores de origen importado, la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93 prevé que para aquellos vehículos cuyo despacho a plaza se realice a partir del día 1° de julio de cada año, se podrá consignar como modelo año el año siguiente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) que la fecha de fabricación o el modelo año del vehículo que conste en el certificado de fabricación o similar que presenten los importadores, correspondan al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente; b) que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate; c) que la venta al usuario, para el caso de los automóviles y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de carga o pasajeros, se produzcan a partir del día 1° de enero del año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Que por la Resolución S.I. N° 36 de fecha 29 de octubre de 1993, se modificó la condición establecida en las Resoluciones ex-S. I. M. N° 416/82 y ex-S.I.C. N° 13/93, referida a la venta al usuario de los automóviles, reemplazándola por la de inscripción inicial de dominio haciendo extensiva la misma a los vehículos utilitarios livianos.

Que la gestión promovida por la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES tiene por objeto que, a los efectos previstos en las mencionadas resoluciones, se considere en forma transitoria y con respecto a los vehículos los producidos o importados durante el año 1995, la fecha 1° de abril en lugar del 1° de julio como se prevé en las aludidas resoluciones.

Que la motivación de tal solicitud está dada por la situación experimentada por el mercado al que los productos de dicho Sector Industrial están destinados.

Que la Dirección Nacional de Industria, en virtud de las razones expuestas por la entidad recurrente, ha considerado razonable otorgar lo solicitado por lo que se ha estimado pertinente el dictado de una medida en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto N° 2.677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Hacer lugar al pedido formulado por la ASOCIACION DE FABRICA DE AUTOMOTORES.

Art. 2° — Como consecuencia de ello establecer, con carácter de excepción transitoria a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.M. N° 416/82 y en el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93, modificados ambos por la Resolución S. I. N° 36/93, lo siguiente:

a) Para los automotores fabricados a partir del 1° de abril de 1995 las empresas terminales podrán consignar como modelo año el de 1996, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

I Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trata.

II Que la inscripción inicial de dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios medianos, y la habilitación por la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del año 1996 y dentro de dicho año.

b) Para los automotores importados despachados a plaza a partir del 1° de abril de 1995 los obligados por el artículo 1° de la Resolución ex-S.I.C. N° 13/93, podrán consignar como modelo año el de 1996, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

I Que la fecha de fabricación o el modelo año del vehículo que conste en el certificado de fabricación o similar que presenten los importadores, correspondan al año de su despacho a plaza o al año calendario siguiente.

II Que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trate.

III Que la inscripción inicial de dominio, para el caso de los automóviles y utilitarios livianos, y la habilitación por parte de la autoridad competente, para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros, se produzcan a partir del 1° de enero de 1996 y dentro de dicho año.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 311/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de una mercadería originaria del Reino de los Países Bajos y República Federal de Alemania.

Bs. As., 20/12/95

VISTO, el Expediente N° 031-001983/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Etilendiaminotetraacetato Cálcico Disódico Dihidrato grado alimenticio, originaria del REINO DE LOS PAISES BAJOS Y REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Que, con fecha 18 de septiembre de 1995, mediante Disposición N° 20, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de lo observado en la información emitida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS no se han registrado operaciones bajo la posición arancelaria ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900 originalmente incluida en la Disposición de Admisibilidad de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mencionada ut-supra.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Artículo 37 del Decreto N° 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Etilendiaminotetraacetato Cálcico Disódico Dihidrato grado alimenticio, originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS Y REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 312/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de una mercadería originaria del Reino de los Países Bajos, República Federal de Alemania y Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/12/95

VISTO, el Expediente N° 031-001982/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Acido Etilendiaminotetraacético Tetrasódico Solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Que, con fecha 21 de septiembre de 1995, mediante Disposición N° 23, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de lo observado en la información emitida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS no se han registrado operaciones bajo la posición arancelaria ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900 originalmente incluida en la Disposición de Admisibilidad de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR mencionada ut-supra.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Artículo 37 del Decreto N° 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Acido Etilendiaminotetraacético Tetrasódico Solución TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 313/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de una mercadería originaria del Reino de los Países Bajos y Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/12/95

VISTO, el Expediente Nº 031-001981/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de DTPA Acido Dietilentriaminopentaacetato Pentasódico Solución CUARENTA POR CIENTO (40 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.900, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.70.

Que, con fecha 18 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 18, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, la Disposición mencionada ut supra incluía las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, 2922.50.900 y Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.70.

Que, de lo observado en la información emitida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con fecha 18 de octubre de 1995, no se han registrado operaciones bajo la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900.

Que, con fecha 6 de noviembre de 1995 la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS informó que las posiciones arancelarias bajo las cuales debe ingresar al país el producto investigado corresponden a la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.900 y Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.70.

Que, se ha verificado que parte de los despachos de importación analizados en el expediente citado en el VISTO se han tramitado por la posición de la Ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290.

Que en consecuencia, y a efectos de no limitar el análisis del daño y del margen de dumping, resulta necesario ratificar la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290.

Que, asimismo, y atento a lo expresado en los considerandos anteriores, resulta conveniente excluir de la investigación la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900, e incluir la posición arancelaria de la Ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.900.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de DTPA Acido Dietilentriaminopentaacetato Pentasódico Solución CUARENTA POR CIENTO (40 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.900 y 2922.49.290 Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 314/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de una mercadería originaria de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/12/95

VISTO, el Expediente Nº 623.187/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado expediente se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Fusibles Tipo NH CERO CERO (00), NH CERO UNO (01) y NH CERO DOS (02) para tensión inferior o igual a MIL (1000) VOLTIOS, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) 8536.10.000, Nomenclatura Común MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00.

Que mediante Disposición Nº 25, del 9 de octubre de 1995, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso otorgar la admisibilidad de la solicitud oportunamente presentada.

Que la mencionada SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, a partir de los antecedentes agregados a las actuaciones determinó, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta Nº 117, del 22 de noviembre de 1995, expresa que existen prima facie evidencias suficientes de daño a la producción nacional.

Que de los aludidos informes surge que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto reglamentario Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Fusibles Tipo NH CERO CERO (00), NH CERO UNO (01) y NH CERO DOS (02) para tensión inferior o igual a MIL (1000) VOLTIOS, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza bajo la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior (N.C.E.) 8536.10.000, Nomenclatura Común MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 315/95

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de una mercadería originaria del Reino de los Países Bajos, República Federal de Alemania y República Federativa del Brasil.

Bs. As., 20/12/95

VISTO, el Expediente Nº 031-001980/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Etilendiaminotetraacetato Tetrasódico OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Que, con fecha 18 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 17, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de lo observado en la información emitida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS no se han registrado operaciones bajo la posición arancelaria ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900 originalmente incluida en la Disposición de Admisibilidad mencionada ut supra.

Que de lo expresado en el considerando anterior resulta conveniente excluir de la investigación la posición arancelaria de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.50.900.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de EDTA Etilendiaminotetraacetato Tetrasódico OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %), originarias del REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 2922.49.290, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2922.49.20.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 681/95 y 518/95

Adóptanse medidas respecto de sentencias condenatorias dictadas contra la Administración Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 15/12/95

VISTO los artículos 22 y 25 de la Ley Nº 24.463 y el artículo 5º del Decreto Nº 525 de fecha 22 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas han fijado las condiciones para el cumplimiento de

las sentencias condenatorias contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, relativas a los recursos presupuestarios del año fiscal correspondiente.

Que tales condiciones han provocado la suspensión de los pagos por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, de aquellas sentencias condenatorias, en las que una parte de las mismas deben ser canceladas con arreglo a las Leyes Nros. 23.982 y 24.130, y otra parte debe ser cumplida en efectivo.

Que resulta necesario aclarar que los pagos de las sentencias judiciales que deban ser efectuados con arreglo a las Leyes Nros. 23.982 y 24.130, no se encuentran comprendidos en la limitación impuesta por las normas citadas en el VISTO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 23.982 y el artículo 6º del Decreto Nº 525/95.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVEN:

Artículo 1º — Aclárase que las sentencias condenatorias dictadas contra la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL se cancelarán de la siguiente forma:

a) La parte correspondiente a haberes comprendidos en los términos de las Leyes Nros. 23.982 y 24.130, serán abonados con arreglo a los mecanismos, procedimientos y medios de pago previstos en dichos cuerpos legales.

b) Los montos no comprendidos en el inciso anterior cuya cancelación proceda en efectivo, deberán sujetarse a las prescripciones de los artículos 22 y 25 de la Ley Nº 24.463 y del artículo 5º del Decreto Nº 525/95 y sus normas concordantes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Defensa

ZONAS DE FRONTERA

Resolución 1888/95

Apruébase el documento "Política de Frontera 1996 - 2000".

Bs. As., 13/12/95

VISTO la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado 1992), la Ley Nº 18.575, el Decreto-ley Nº 15.385/44 (Ley 12.913), la Ley Nº 23.554, la Ley Nº 22.352, el Decreto Nº 2086 de fecha 18 de julio de 1977, lo propuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, y

CONSIDERANDO:

Que las características de las relaciones internacionales desarrolladas con los países limítrofes, con los cuales compartimos un mismo origen y a quienes nos une un destino común, exigen una permanente actualización de nuestra Política de Frontera.

Que esta política demanda un detallado análisis de la situación del país y de la región latinoamericana en la que está inmerso y debe adecuarse a los objetivos nacionales de la República, coadyuvar a la preservación de sus intereses vitales y a la vez, acompañar los procesos integrativos en curso contribuyendo a su consolidación.

Que la reformulación de la Política de Frontera demanda la consideración de importantes factores con el objeto de adecuarla a la orientación de nuestra política exterior en lo referente al rol geoestratégico a desempeñar en el Cono Sur, con sentido y actitud prospectiva.

Que la dinámica de integración que caracteriza en la actualidad a las políticas en curso, aconseja acompañar el gran crecimiento que experimenta el intercambio entre distintas regiones y la creciente demanda de integración física que no puede sustituirse con enfoques de menor alcance.

Que la Política de Frontera, si bien se basa en la situación local existente y contempla su evolución en las adyacencias del límite internacional, no puede estar desvinculada de los objetivos de la Nación en el ámbito geográfico que la circunda.

Que las vulnerabilidades y carencias existentes en las regiones fronterizas, así como algunos episodios negativos circunstanciales que pudiesen generar cierto grado de tensión o conflicto, no deben inducir solamente a conclusiones orientadas a la adopción de decisiones políticas restrictivas de carácter general o bilateral, sino que por el contrario, la actitud ante aquellas vulnerabilidades o carencias deberá resultar de previsiones adecuadas que permitan precisar y neutralizar sus causas evitando supeditarse a accionar exclusivamente sobre sus consecuencias.

Que los temas más importantes a ser contemplados por la Política de Frontera cuentan con los diagnósticos pertinentes, razón por la cual, aquella será coordinada y armonizada con la orientación de la política exterior de la Nación.

Que el criterio antedicho se encauza en medidas tendientes al incremento del desarrollo y del equipamiento de Areas y Pasos de Frontera, mediante la adopción de decisiones tendientes a disminuir los factores negativos aún subsistentes y a optimizar el cumplimiento de aquellos planes en vías de ejecución.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta necesario:

• Intensificar la promoción de la Zona de Frontera par el Desarrollo y sus Areas de Frontera prioritarias.

• Efectuar un intensivo relevamiento y control de la Zona de Seguridad de Fronteras.

• Optimizar la funcionalidad de los Centros y Pasos de Frontera internacionales habilitados.

Que las medidas expuestas tienen por objeto incrementar el crecimiento y la integración de las regiones fronterizas con los sectores más dinámicos del país, tienden a reforzar las políticas que propician y controlan el poblamiento de dicha zona y procuran asegurar la armonía y coordinación de las actividades en los Pasos de Frontera.

Que por todo lo expresado debe lograrse que los espacios fronterizos se conviertan en la medida de lo posible y razonable, en la plataforma adecuada para el progreso de los procesos integrativos en la forma, sentido y magnitud más conveniente para el interés nacional, para los compromisos internacionales contraídos por el gobierno nacional y para la irradiación de la Nación.

Que en consecuencia es oportuno y necesario aprobar un instrumento que exprese la Política de Frontera a aplicar para el período comprendido entre el año 1996 y el año 2000 y que oriente la ejecución de las competencias legalmente asignadas a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el documento "POLITICA DE FRONTERA 1996 - 2000" que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS adoptará los recaudos necesarios para dar al documento que se aprueba por la presente la suficiente difusión a todos los Organismos Públicos e Instituciones Privadas que tengan vinculación con la Política de Frontera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

POLITICA DE FRONTERA PARA EL PERIODO 1996 - 2000

ENUNCIADO

a) Promover y ejecutar las medidas y acciones en nuestra frontera que contribuyan a su desarrollo y a su integración física, espiritual y cultural con el resto del país.

b) Desarrollar una decidida política poblacional y un ponderado ejercicio de la Policía de Radicación, conforme a las particularidades de cada región.

c) Coordinar las actividades de los Centros y Pasos de frontera, procurando optimizar su infraestructura y equipamiento, a fin de asegurar la aplicación de las normas dictadas y facilitar el comercio.

d) Participar en la consolidación de los procesos integrativos regionales que alienta la República Argentina con relación a los países limítrofes.

ORIENTACIONES

Para concretar los enunciados que anteceden se adoptarán las siguientes medidas y acciones:

I — Medidas comunes para todas las Areas del Organismo:

1. — Revitalizar la aplicación de la Política de Frontera mediante la Promoción del Desarrollo en la Zona y Areas de Frontera, el ejercicio de la Policía de Radicación en la Zona de Seguridad y la Administración y Coordinación de los Centros y Pasos de frontera habilitados.

2. — Revisar, actualizar y completar los documentos legales de aplicación de la Política de Frontera, procurando otorgarles carácter integrativo y afianzando normas de conducción centralizada.

3. — Optimizar el aprovechamiento de los recursos económicos disponibles.

4. — Contribuir a los procesos de integración regional en los Sectores de frontera comprendidos en las direcciones operativas definidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

5. — Procurar una presencia activa en los estudios y proyectos destinados a la Zona de Frontera para el Desarrollo, a la Zona de Seguridad de Frontera y a los Pasos Internacionales Habilitados y participar en el proceso de toma de decisión de los mismos, así como en el de aquellas grandes obras públicas que, estando fuera de las jurisdicciones señaladas, tengan marcada influencia sobre ellas.

6. — Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la prevención de la drogadicción y el narcotráfico.

7. — Consolidar la vinculación con los distintos niveles nacionales y provinciales que intervienen en los temas referentes a las competencias sustantivas de esta política, para acentuar la participación de los mismos con criterios de prioridad. A esos fines, deberá afianzarse la continuidad y eficiencia del sistema de enlaces sectoriales institucionalizado mediante los Comisionados de Area de Frontera, los Delegados para el ejercicio de la Policía de Radicación y los Coordinadores Zonales Intersectoriales de los Pasos de Frontera.

8. — Ampliar el espacio político y difundir el propósito, objetivos y alcance de la Política de Frontera en todos los niveles y sectores. A tal fin deberá crearse conciencia sobre la importancia de los espacios fronterizos y de la política especial que requieren, inculcando, especialmente en los jóvenes, un sentido geográfico de la vida y del patrimonio nacional, procurando que las nuevas generaciones se sientan naturalmente atraídas.

9. — Adoptar toda otra medida o acción que la evolución de la situación indique como conveniente para el mejor cumplimiento de la política y de los objetivos establecidos en el marco jurídico que regula la acción del organismo de aplicación.

II. — Medidas a implementar en el Area de Desarrollo.

1. — Definir la aplicación prioritaria de sus acciones, en los sectores de la Zona de Frontera que por su situación y características especiales han adquirido una valorización especial desde el punto de vista de la seguridad y defensa nacional y asimismo, en aquellos que forman parte de áreas geopolíticas de proyección integrativa al ámbito regional.

2. — De acuerdo a lo expresado en el punto anterior, establecer como prioridades espaciales de aplicación de la acción a desarrollar, sectores de frontera que requieran mayor atención.

3. — Mantener los objetivos fijados por la Ley Nº 18.575 y el régimen instituido por la misma para la Zona y Areas de Frontera, sin interferir en su concreción con ninguna política nacional vigente.

4. — Recuperar paulatinamente un régimen de estímulos para la Zona y Areas de Frontera, con el objeto de atraer inversiones a regiones que por distancia a los mercados, escasez de mano de obra capacitada y carencia o debilidad de infraestructura económica y de servicios, se hallan en desventaja.

5. — Alentar y apoyar dentro del marco de la Integración Regional en curso, procesos espontáneos o inducidos de integración fronteriza en sectores seleccionados, fundados en razones de interés nacional, previendo y eliminando los efectos no deseados que estos pudieren generar.

6. — Procurar el aprovechamiento integral de programas sectoriales de los distintos organismos del Estado Nacional, proponiendo cuando sea necesario, su adaptación a la realidad socioeconómica del poblador de la Zona de Frontera.

7. — Promover la concurrencia del sector privado al desarrollo de la Zona y especialmente de las Areas de Frontera, mediante la difusión en Cámaras, Asociaciones y otras organizaciones empresarias de las posibilidades de inversión que ofrecen esas regiones.

8. — Promover la participación de organismos no gubernamentales y de asociaciones intermedias de reconocida seriedad y solvencia, en la Promoción del Desarrollo de algunos sectores en las Areas de Frontera, como complemento de la acción del sector público y refuerzo a la escasez de fondos, asumiendo esta circunstancia como un desafío a la iniciativa y creatividad de todos los niveles involucrados en la Política de Frontera.

9. — Modificar los factores del subdesarrollo existentes en algunas regiones y propender a la ocupación de espacios vacíos en áreas seleccionadas, promoviendo oferta de infraestuctura económica, social y de servicios en esos lugares, a fin de crear condiciones adecuadas para la instalación de fuentes de trabajo que arraiguen la población existente y produzcan demanda poblacional.

10. — Promover la modificación de la estructura productiva en algunas Areas de Frontera, alentando el abandono de ciertas actividades económicas que por diversas razones han perdido rentabilidad y asimismo asesorar y apoyar el inicio de otras actividades que se muestren como más rentables en las condiciones actuales del mercado.

11. — Promover el dictado de cursos y talleres de capacitación y reconversión laboral destinados a los pobladores de las Areas de Frontera, para que adquieran idoneidad y profesionalización en las tareas que desempeñan o en las que puedan desempeñar en función de las nuevas actividades económicas que la dinámica del proceso integrativo demanda, especialmente en el sector productivo y de servicios.

12. — Promover en la Zona y Areas de Frontera una intensa acción cultural que desarrolle ideales y estimule la adhesión a los principios que fundamentan la lealtad nacional y la afirmación del sentimiento de pertenencia a la sociedad argentina.

13. — Procurar una amplia cobertura radial y televisiva en la Zona y Areas de Frontera que contribuya a satisfacer las necesidades específicas informativas, formativas y recreativas de los pobladores de esas regiones.

14. — Procurar a través de la educación y capacitación del estudiante de nivel medio una salida laboral acorde con la necesidad que requiere el desarrollo de la Zona y Areas de Frontera.

III. — Medidas y Acciones en el Area Radicación y Tierras Fiscales.

1. — Observar el cumplimiento de los objetivos trazados por el artículo 75 inciso 16 de la Constitución Nacional; por la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional (artículos 42, 43 y 44); por la Ley Nº 21.900, por el Decreto-ley Nº 15.385/44 (Ley 12.913) y sus Decretos reglamentarios.

2. — Profundizar las medidas tendientes a la agilización de los trámites administrativos de Previa Conformidad establecidos por las normas precedentemente citadas, mediante la ejecución de las siguientes acciones:

a) Incorporar medios de comunicación e informáticos entre la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS y los Organismos Públicos y Privados vinculados con la materia;

b) Modificar y adecuar los procedimientos internos en consonancia con las necesidades que se presenten en forma coyuntural;

c) Interactuar con otros Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales para el efectivo cumplimiento de los requisitos legales establecidos;

d) Continuar con el ingreso de datos a los Registros Magnéticos y al Registro Catastral de la Zona de Seguridad, tanto de inmuebles privados como fiscales de naturaleza rural;

e) Mantener actualizados los estudios de Derecho Comparado respecto de los países limítrofes en materia de Seguridad de Fronteras;

3. — Adecuar los procedimientos internos con el objeto de ejercer un estricto control del cumplimiento de los compromisos de inversión propuestos por las Personas Físicas y/o Jurídicas autorizadas por la vía de excepción;

4. — Difundir los contenidos y objetivos establecidos por la Ley de Defensa Nacional entre todos los Organismos Públicos e Instituciones Privadas involucrados en la materia;

5. — Coordinar las tareas inherentes a la actividad de las Subcomisiones de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD en su carácter de Secretaría de la misma;

6. — Implementar un Sistema de Información Geográfico que permita mantener actualizado el Registro Catastral de la Zona de Seguridad, mediante la vinculación de la cartografía del territorio con las bases de datos existentes en el Organismo y aquellas provistas por los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales vinculados con la materia;

7. — Actuar como Organo Asesor del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Defensa, en lo referente al establecimiento de las políticas a fijar y las medidas a implementar en la Zona de Seguridad en consonancia con las prescripciones contenidas en la Ley de Defensa Nacional y normas concordantes.

IV. — Medidas a implementar en el Area de Centros y Pasos de Frontera.

1. — Observar el cumplimiento de la acciones conducentes al logro de los objetivos establecidos para la administración y la coordinación de actividades en los Centros y Pasos de frontera.

2. — Proponer la oportuna actualización o perfeccionamiento de los instrumentos legales vigentes y adecuar las normas internas a las circunstancias.

3. — Participar en los estudios y toma de decisiones relacionadas con la habilitación de Pasos Fronterizos Internacionales así como en las propuestas de creación de centros de frontera.

4. — Mejorar substancialmente la coordinación y regulación de las actividades comunes en los Centros y Pasos de Frontera, optimizando la eficacia de los controles, asegurando la agilidad en los trámites pertinentes y brindando una imagen de entrada y salida al país acorde con la jerarquía a la cual aspira la República en el concierto internacional.

5. — Actuar como Organismo coordinador en los Centros y Pasos de frontera con los organismos homólogos de los países limítrofes.

6. — Participar dentro de su competencia en la creación, funcionamiento y seguimiento de los Comités de Frontera.

7. — Promover ante las autoridades competentes la regularización del Tráfico Vecinal fronterizo, previniendo los factores que desnaturalizan su finalidad.

8. — Propender dentro de su competencia, a que el paulatino incremento de la complejidad de los Centros y Pasos de Frontera, así como el mayor flujo del tránsito y tráfico, constituyan factores que contribuyan al desarrollo que se promueve para la Zona de Frontera.

9. —Actuar como organismo a cargo de la Coordinación Administrativa en aquellos Pasos de Frontera en los cuales, dentro del ámbito del MERCOSUR, han sido determinadas areas con control integrado, conforme a la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 3/95.

10. — Prever similar situación en el marco de los Acuerdos con la República de Chile y Bolivia.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1989/95

Prorrógase la fecha dispuesta en el artículo 4º de la Resolución 1728/95.

Bs. As., 22/12/95

VISTO el Expediente Nº 5882/94 del registro de esta Comisión Nacional, como así también lo expresado por representantes de prestadores del Servicio de Televisión por Cable acerca de las dificultades para obtener equipamiento de prueba en el corto plazo, y

CONSIDERANDO:

Que lo requerido en el artículo 4º de la Resolución 1728 CNT/95 tiene como objetivo obtener el estado de situación de la calidad técnica de las prestaciones, de todos aquellos Sistemas que cuenten con la correspondiente licencia otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión y que actualmente estén en operación, en un momento previo a la puesta en vigencia de las Normas técnicas respectivas y con fines estadísticos.

Que, por lo tanto, no provoca perjuicio alguno la postergación de la fecha dispuesta en dicho artículo.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional por el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la fecha dispuesta en el artículo 4º de la Resolución 1728 CNT/95, estableciéndose como nueva fecha límite el 31 de agosto de 1996, para la presentación requerida en el mismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Comité Federal de Radiodifusión, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 251/95

Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de Gas Natural Ban S.A., con carácter de bonificación.

Bs. As., 20/12/95

VISTO los Decretos PEN Nº 2741/91, 507/93, 576/93, 2609/93, 227/94, 2360/94, 372/95, 292/95, 492/95 y el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 1882 de fecha 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993 establece que es un objetivo prioritario de la política económica nacional establecer las bases para un crecimiento sostenido de la actividad económica, la productividad y niveles de ocupación.

Que con miras a ese objetivo resulta particularmente necesario instrumentar medidas que tiendan a la reducción del nivel de los costos en el proceso económico.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 372 de fecha 20 de marzo de 1995 sustituye el Artículo 2º del Decreto PEN 2609/93 ampliando el beneficio dispuesto por dicha norma a todas las actividades, con excepción de aquellas desarrolladas por los Estados nacional, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizados por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Federal), aprobado mediante Decreto PEN Nº 1807/93, ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió, en el acto declarativo segundo, punto 3), del Pacto Federal, a disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral.

Que la disminución en las cargas previsionales debe estar acompañada por la desgravación de los impuestos provinciales para potenciar su efecto y evitar que la disminución de los costos de producción, derivada de la menor presión impositiva de orden nacional, pudiera quedar anulada en virtud de un aumento de la presión impositiva provincial.

Que el Pacto Federal incluye a las actividades de prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tenido en cuenta la presentación efectuada por GAS NATURAL BAN S.A. y el cumplimiento de los recaudos exigidos por el Decreto PEN Nº 292/95.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, incisos e), f) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la reducción de las cargas sociales deberá incluirse en la facturación de los usuarios del servicio de gas de GAS NATURAL BAN S.A., con carácter de bonificación, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I, a partir del 1º de enero de 1996.

Art. 2º — Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN 292/95".

Art. 3º — Serán considerados para la percepción de la bonificación establecida en el Artículo 2º, los usuarios industriales descriptos en el Cuadro 3 del Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — GAS NATURAL BAN S.A. deberá presentar ante esta Autoridad Regulatoria, un detalle de las bonificaciones otorgadas de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo II. Dicha remisión deberá realizarse con la modalidad y en los plazos definidos en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

Metodología para aplicación de la bonificación
Decreto PEN Nº 292/95

1) Determinar el monto del ahorro de los aportes patronales de acuerdo a la metodología definida por el Dto. 292/95 y sus modificatorias. (mensual)

2) Adicionar a (1) el monto del ahorro en el costo de transporte motivados por la aplicación de la reducción de aportes patronales aplicado por la transportista.

3) El ahorro total obtenido en el punto (2) deberá ser distribuido en función del monto total facturado por la Distribuidora en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total en su respectiva factura.

4) Dicha bonificación deberá ser incluida en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "Bonificación DECRETO PEN Nº 292/95".

BONIFICACION DECRETO PEN Nº 292/95

Licenciataria:
Provincia:

Anexo II Cuadro 1

Concepto	Mes y año		
1). Remuneraciones y cargas sociales	$	$	$
2). Total Remuneraciones			
3). Remuneraciones sujetas a cargas			
4). Contribuciones sociales (sin rebaja)			
5). Contribuciones sociales netas (con rebaja)			
6). Reducción de contribuciones (6 = 4 - 5)			
7). Bonificación Dto.PEN 292/95 - Transportista			

Licenciataria:
Provincia:

Anexo II Cuadro 2

Concepto	Mes y año		
8). Contrib.netas / Remunerac.sujetas a cargas	%	%	%
9). Jubilación			
10). Instituto Obra Social Jubilados			
11). Subsidios Familiares			
12). Fondo Nacional de Desempleo			
13). Obra Social			
14). Otros			

Licenciataria:

Anexo II Cuadro 3

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
15). Bonificación facturada (15 = 6 + 7)	$	$	$
16). SG-P			
17). SG-G			
18). FD			
19). FT			
20). SDB			
21). ID			
22). ID/FD-Cta.terceros			
23). IT			

Licenciataria:

Anexo II Cuadro 4

Consumos industriales en las categorías:	Mes y año		
24). Ventas facturadas	$	$	$
25). SG-P			
26). SG-G			
27). FD			
28). FT			
29). SDB			
30). ID			
31). ID/FD-Cta.terceros			
32). IT			

Observaciones:

(a) Deberá efectuarse un cuadro por cada provincia donde se produzca reducción de contribuciones o se facture con bonificación y el correspondiente cuadro resumen.

(8) Porcentaje de cargas sociales (contribuciones patronales) efectivas, sobre las Remuneraciones sujetas a aporte.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4098/95

Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y previsionales. Decreto Nº 493/95 y sus modificaciones, artículos 14, inciso b) y 20. Cumplimiento de requisitos. Decreto Nº 963/95. Plan de facilidades de pago.

Bs. As., 27/12/95

VISTO los Decretos Nº 493 del 22 de setiembre de 1995, sus modificatorios y complementario, y Nº 963 del 22 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 14, inciso b) y 20 del Decreto Nº 493/95, sus modificatorios y complementario, establecieron como requisito para el acogimiento a los regímenes instrumentados por dicha norma, el ingreso de determinadas obligaciones impositivas y previsionales vencidas a partir del 1º de agosto de 1995, inclusive y hasta la fecha del citado acogimiento.

Que el Decreto Nº 963/95 dispuso considerar como cumplimentados los requisitos aludidos, en la medida en que los sujetos responsables hubieran ingresado las respectivas obligaciones hasta las fechas fijadas para ello o las consoliden en un plan de facilidades de pago que el propio decreto instituye.

Que en consecuencia corresponde establecer los requisitos, plazos, montos mínimos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables que opten por acogerse al referido plan de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 5º y 8º del Decreto Nº 963/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I — OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES —EXCEPTO REGIMEN DE OBRAS SOCIALES—.

Artículo 1º — A los fines establecidos en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 963/95, los contribuyentes y responsables que soliciten las facilidades de pago por las obligaciones impositivas y previsionales —excepto las correspondientes al Régimen de Obras Sociales— a que se refieren los artículos 14, inciso b) y 20 del Decreto Nº 493/95, sus modificatorios y complementarios, deberán:

1. Presentar un formulario de declaración jurada Nº 651, en el que consolidarán al 28 de diciembre de 1995 la deuda por las mencionadas obligaciones incluyendo los intereses resarcitorios y/o punitorios devengados hasta la fecha señalada, así como las multas pertinentes que se encuentren firmes a la fecha mencionada.

Asimismo, propondrán en el formulario indicado, un plan de facilidades de pago, considerando que el importe de cada cuota —incluidos los intereses calculados por aplicación de la fórmula del Anexo I de la presente— no deberá ser inferior a SETENTA PESOS ($ 70.-).

En el inciso e) del Rubro I del mencionado formulario de declaración jurada Nº 651, deberán identificarse los impuestos mediante la denominación y códigos que, a tal efecto, se detallan en el Anexo II.

2. Documentar cada una de las cuotas, en pagarés extendidos a la orden de la Dirección General Impositiva, en los términos del Decreto-Ley Nº 5965 del 19 de julio de 1963 (Título XI, Capítulo I del Código de Comercio) o, a partir de la segunda cuota, mediante cheques de pago diferido registrados, emitidos en función del Capítulo XI de la Ley de Cheques, texto según Ley Nº 24.452, artículo 1º.

3. Consignar en cada pagaré los siguientes datos:

3.1. Fecha de vencimiento: la que corresponda en función de lo establecido en el artículo 3º.

3.2. Lugar del pago: el domicilio de la sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda en función de lo establecido en el artículo 3º.

3.3. Firma del suscriptor: la del contribuyente titular, presidente, gerente, socio, apoderado o quien/es tenga/n formalmente asignadas funciones equivalentes y obliguen al contribuyente o responsable.

3.4. Fecha de emisión: 28 de diciembre de 1995.

3.5. Apellido y nombres, carácter invocado y número de documento de identidad del firmante.

3.6. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), correspondientes al contribuyente o responsable.

3.7. En caso de corresponder deberá darse cumplimiento, de acuerdo a la jurisdicción, a las normas del impuesto de sellos aplicables en la misma, considerando a tales efectos la fecha de emisión establecida en el punto 3.4.

Respecto de los cheques de pago diferido registrado aludidos en el punto 2., deberán consignarse —en lo pertinente— los datos referidos en el punto 3.

Art. 2º — La presentación del formulario de declaración jurada Nº 651, así como de los documentos mencionados en el punto 2. del artículo anterior, se efectuará en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina.

El aludido formulario, una vez intervenido mediante sello perteneciente a la entidad bancaria señalada, deberá ser presentado ante la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, juntamente —en su caso— con los formularios de declaración jurada determinativos correspondientes a las deudas que se hubieran incluido en el plan de facilidades solicitado.

Art. 3º — Las presentaciones a que se refiere el artículo precedente deberán ser efectuadas hasta las fechas que —de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.)— se fijan seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION ANTE BCO. NACION ARG.	PRESENTACION ANTE DEPENDENCIA D.G.I.
0, 1, 2, 3 y 4	10/1/96, inclusive	11/1/96, inclusive
5, 6, 7, 8 y 9	11/1/96, inclusive	12/1/96, inclusive

El pago de las cuotas documentadas mediante pagarés, deberá ser efectuado en la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la que se hubieran presentado los correspondientes documentos, hasta las fechas que a continuación se indican:

CUOTA Nº	VENCIMIENTO PARA EL PAGO
1	29/1/96, inclusive.
2	28/2/96, inclusive.
3	28/3/96, inclusive.
4	29/4/96, inclusive.
5	28/5/96, inclusive.
6	28/6/96, inclusive.

El comprobante extendido por el Banco de la Nación Argentina y/o el pagaré intervenido y devuelto por el mismo, constituirá suficiente constancia de pago de la cuota cancelada.

La falta de pago a su vencimiento de cada una de las cuotas documentadas mediante pagaré, habilitará a este Organismo para iniciar el procedimiento de cobro previsto por el artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, incluyendo —en su caso— los accesorios correspondientes.

CAPITULO II — REGIMEN DE OBRAS SOCIALES

Art. 4º — A los fines de solicitar las facilidades de pago a que se refiere el artículo 1º, respecto de obligaciones correspondientes al Régimen de Obras Sociales, los contribuyentes y responsables deberán presentar un formulario de declaración jurada Nº 828, en el que consolidarán la deuda al 28/12/95, incluyendo los intereses resarcitorios y/o punitorios devengados hasta la fecha señalada, así como las multas que se encuentren firmes a dicha fecha.

Asimismo, propondrán en el formulario indicado, un plan de facilidades de pago considerando que el importe de cada cuota —incluidos los intereses calculados por aplicación de la fórmula del Anexo I de la presente— no deberá ser inferior a SETENTA PESOS ($ 70.-).

Art. 5º — La presentación dispuesta en el artículo anterior deberá ser efectuada en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto.

Los pagos de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse únicamente a través de depósito bancario —no aceptándose otro medio de cancelación— en la forma y condiciones que para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II.

3. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante ticket.

Art. 6º — Las obligaciones a que se refiere el artículo precedente deberán cumplimentarse hasta las fechas que, de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), se fijan seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION ANTE DEPENDENCIA D.G.I.	PAGO 1RA. CUOTA	PAGO 2DA. CUOTA Y SIGTES.
0, 1, 2, 3 y 4	11/1/96, incl.	29/1/96, incl.	Día 28, inclusive, de cada mes, a partir de febrero de 1996.
5, 6, 7, 8 y 9	12/1/96, incl.	29/1/96, incl.	

Art. 7º — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere el presente Capítulo, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzca la falta de pago —total o parcial— de DOS (2) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

La falta de pago de la última cuota, a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, originará caducidad prevista en este artículo.

De operarse la citada caducidad, este Organismo podrá iniciar o proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y denunciará, de corresponder, en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de pagos. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 8º — Cuando se opere la caducidad de un plan de facilidades de pago, los pagos efectuados durante la vigencia del mismo se imputarán a los conceptos comprendidos en el referido plan, en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad se imputarán a las deudas más antiguas, comenzando por el capital y siguiendo luego por los intereses.

Art. 9º — Cuando este Organismo lo considere necesario, podrá solicitar —respecto de las facilidades de pago contempladas en el artículo 4º— la constitución de garantías. Los responsables deberán, dentro de los DIEZ (10) días de notificados del requerimiento, acompañar los elementos que permitan su individualización y valuación.

Las garantías que en definitiva se resolviera aceptar deberán efectivizarse dentro de los DIEZ (10) días, contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

Los plazos mencionados serán prorrogables cuando, a juicio de este Organismo, existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías serán requeridas, sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares decretadas en juicios de ejecución fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente artículo determinará la caducidad del plan de pagos propuesto.

CAPITULO III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10. — Los contribuyentes y responsables que soliciten las facilidades de pago a que se refiere la presente resolución general, respecto de deudas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, deberán allanarse o desistir, renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

A los efectos indicados precedentemente, deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el Juzgado donde se sustancie la causa.

La presentación del mencionado formulario Nº 408 deberá ser efectuada juntamente con el formulario Nº 651 u 828, según corresponda.

De tratarse de presentaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación o el Juzgado interviniente, podrá cumplimentarse dicha presentación hasta el 9 de febrero de 1996, inclusive. En este supuesto, deberá informarse tal compromiso mediante nota simple con carácter de declaración jurada, a ser presentada juntamente con el formulario Nº 651 u 828.

Art. 11. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 963/95, los contribuyentes y responsables mencionados en el artículo anterior deberán tomar a su cargo los honorarios y costas que pudieran corresponder debiéndose encontrar las costas canceladas a la fecha de presentación ante este Organismo dispuesta para cada caso en los artículos 3º y 6º, observando en lo pertinente las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Resolución General Nº 4065.

Para el ingreso de los honorarios aludidos en el párrafo precedente, deberá atenderse —en lo pertinente— la forma, condiciones y requisitos establecidos en los artículos 16 y 8º respectivamente, de las Resoluciones Generales Nros 4065 y 4077, considerando el día 28 de diciembre de 1995 como fecha para determinar el estado de los citados honorarios.

Art. 12. — La falta de cumplimiento —total o parcial— de los requisitos previstos en el Decreto Nº 963/95 y en esta resolución general, dará lugar sin más trámite, al rechazo de la solicitud del plan de facilidades de pago, el que resultará carente de todo efecto y, por ende, de los acogimientos efectuados en virtud del Decreto Nº 493/95, sus modificatorios y complementario.

Art. 13. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades a que se refiere la presente resolución general, en tanto no produzca —respecto del Régimen de Obras Sociales— las consecuencias señaladas en el artículo 7º, obligará a ingresar por el período de mora, los intereses previstos en los artículos 42 y/o 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 14. — De verificarse —respecto de las solicitudes de facilidades de pago a que se refiere el Capítulo I— diferencias a favor de este Organismo entre el monto documentado y el de la deuda correspondiente, dichas diferencias deberán ser ingresadas en el plazo dispuesto para el pago de la primera cuota en el artículo 3º.

El ingreso de las diferencias aludidas en el párrafo anterior, así como los intereses a que se refiere el artículo 13, deberá ser efectuado atendiendo la forma y condiciones establecidas en segundo párrafo del artículo 5º.

Art. 15. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros 651 y 828, así como los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4098

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$C = \frac{V.i\,(1+i)^n}{(1+1)^n - 1}$$

Donde:

C = Importe de la cuota

V = Importe de la deuda original

n = Número de cuotas solicitadas

i = Tasa de interés

COEFICIENTES PARA LA DETERMINACION DE CADA CUOTA

CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS	COEFICIENTE
1	1,0100000000
2	0,5075124378
3	0,3400221115
4	0,2562810939
5	0,2060397996
6	0,1725483667

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4098

187 A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES LEY Nº 23.905

495 APUESTAS DE CARRERAS

192 DIVISAS EN EL PAIS Y BIENES EN EL EXTERIOR

304 ENTRADAS ESPECTACULOS CINEMATOGRAFICOS

154 FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

185 GRAVAMEN SOBRE ENERGIA ELECTRICA DECRETO Nº 2733/90

305 IMPUESTO A LOS VIDEOGRAMAS GRABADOS RESOLUCION GENERAL Nº 3916

466 PREMIOS SORTEOS POR CONCURSOS DEPORTIVOS LEY Nº 20.630

459 SEGUROS/COMPAÑIA DE SEGUROS NACIONALES

460 SEGUROS CONTRATADOS EN EL EXTERIOR

498 SELLOS

307 SERVICIOS DE RADIO AM Y FM

306 SERVICIOS DE T.V. Y COMPLEMENTARIOS

182 SOBRE EL GAS LEY Nº 23.966

186 SOBRE LOS ACTIVOS LEY Nº 23.905

181 SOBRE LOS COMBUSTIBLES LEY Nº 23.966

401 TABACOS/MANUFACTURAS CIGARRILLOS

402 TABACOS/MANUFACTURAS TABACALES Y AFINES

405 TABACOS/IMPORTADORES DE TABACOS ELABORADOS

403 TABACOS/MANUFACTURAS TABACALES HOJA

DGI

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nro 963/95 F.c651

Sello recepción D.G.I. | Sello recepción bancaria

CUIT.

BANCO NACION
Suc.
Cod:

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

CASA DE MONEDA-Form. Nº 3880/T - O/C Nº 26.082 - 12.000.000 - 08/95 - D.G.I.

IMPUESTO / CONCEPTO	CAPITAL COL. I	INTERESES COL. II	MULTAS COL. III	TOTAL COL. IV
RUBRO I - IMPUESTOS				
a) A LAS GANANCIAS				
b) AL VALOR AGREGADO				
c) BIENES PERSONALES				
d) INTERNOS				
e) OTROS: DENOMINACION CODIGO				
RUBRO II - EMPLEADORES				
a) CONTRIBUCIONES *				
b) APORTES *				
c) REG. DE RETENCION *				
TOTAL RUBRO I + RUBRO II				

RUBRO III - DETERMINACION DE LA DEUDA

a) SALDO DE LA DEUDA RESULTANTE (TOTAL COLUMNA IV)	$
b) CANTIDAD DE CUOTAS	
c) IMPORTE DE LAS CUOTAS MONTO CALCULADO POR LA APLICACION DE FORMULA	$

EL QUE SUSCRIBE DON.................................. EN SU CARACTER DE(1)....................AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

(1) Presidente, Gerente u otro responsable

ORIGINAL PARA LA DGI

TALON PARA SER PRESENTADO ANTE EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUC..........................COD:...... CUIT

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO TELEFONO

Sello recepción bancaria

DETALLE DE LOS PAGARES/CHEQUES PRESENTADOS

CUOTA	PAGARE Nro.	CHEQUE Nro. ORDEN/BANCO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				

(*) NO INCLUYE OBRAS SOCIALES TOTAL

DGI

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nro 963/95

F. 651

Sello recepción D.G.I. | Sello recepción Bancaria

CUIT:

BANCO NACION
Suc.
Cod:

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

IMPUESTO / CONCEPTO	CAPITAL COL. I	INTERESES COL. II	MULTAS COL. III	TOTAL COL. IV
RUBRO I - IMPUESTOS				
a) A LAS GANANCIAS				
b) AL VALOR AGREGADO				
c) BIENES PERSONALES				
d) INTERNOS				
e) OTROS: DENOMINACION CODIGO				
RUBRO II - EMPLEADORES				
a) CONTRIBUCIONES *				
b) APORTES *				
c) REG. DE RETENCION *				
TOTAL RUBRO I + RUBRO II				

RUBRO III - DETERMINACION DE LA DEUDA

a) SALDO DE LA DEUDA RESULTANTE (TOTAL COLUMNA IV)	$
b) CANTIDAD DE CUOTAS	
c) IMPORTE DE LAS CUOTAS MONTO CALCULADO POR LA APLICACION DE FORMULA	$

EL QUE SUSCRIBE DON.................................. EN SU CARACTER DE(1)....................AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

LUGAR Y FECHA:

FIRMA:

(1) Presidente, Gerente u otro responsable

DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

COPIA PARA EL CONTRIBUYENTE

Sello recepción bancaria

SUC.............................COD:....... CUIT

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO

TELEFONO

DETALLE DE LOS PAGARES/CHEQUES PRESENTADOS

CUOTA	PAGARE Nro.	CHEQUE Nro. ORDEN/BANCO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
			TOTAL	

(*) NO INCLUYE OBRAS SOCIALES

DGI

PLAN FACILIDADES DE PAGO DTO. Nº 963/95

F.828

Sello fechador de recepción

CUIT.:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DEPENDENCIA DGI EN LA QUE SE HALLA INSCRIPTO: | CODIGO

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO I - EMPLEADORES: DEUDA REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

PERIODO	APORTES Col. 1	CONTRIBUCIONES Col. 2	INTERESES Y MULTAS Col. 3	TOTAL CONSOLIDADO Col.4 (Col.1 + Col.2 + Col.3)
JUL. /95				
AGO. /95				
SET. /95				
OCT. /95				
TOTAL				

RUBRO II - CANCELACION DE LA DEUDA

	MONTO
a) Cantidad de cuotas solicitada (hasta 6 cuotas)	
b) Deuda consolidada (Rubro I, Col. 4)	
c) Importe de cada cuota - Rubro II, inc. b) por coeficiente (1)	

El que suscribe, Don ....

en su carácter de (2) ....afirma que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha: | Firma:

(1) Coeficiente para la determinación del monto de cada cuota:

Cuotas solicitadas	Coeficiente	Cuotas solicitadas	Coeficiente	Cuotas solicitadas	Coeficiente
1	1,0100000000	3	0,3400221115	5	0,2060397996
2	0,5075124378	4	0,2562810939	6	0,1725483667

(2) Presidente, Gerente u otros responsables

Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 1/95

Adóptanse medidas relativas a la Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos integrantes del parque vehicular.

Bs. As., 26/12/95

VISTO el expediente Nº 103.912 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, los artículos 8 y 34 de la Ley de Tránsito Nro. 24.449 y el Decreto Reglamentario Nro. 779 del 20 de noviembre de 1995, en lo relativo al sistema de Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos integrantes del parque vehicular, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario integrar al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito la totalidad de los vehículos que componen el parque vehicular a los fines de llevar un registro actualizado del estado de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente.

Que, conforme la misma, todos los vehículos deberán ser sometidos a Revisión Técnica la que será obligatoria para circular por la vía pública a partir del 1 de mayo de 1996.

Que la Revisión Técnica Obligatoria será llevada a cabo por los Talleres o entidades habilitadas a esos efectos por las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes.

Que la estadística del parque vehicular será realizada por esta Dirección Nacional en base a la información que le sea remitida por los Talleres o entidades habilitadas mediante el instrumento que aquella ponga en vigencia.

Que a tales fines, resulta necesario poner en vigencia un formulario denominado FORMULARIO SINAT REVISION TECNICA OBLIGATORIA, donde los Talleres o entidades habilitadas deberán hacer constar los datos que permitan a esta Dirección Nacional cumplir con el cometido establecido por la normativa vigente.

Que, a fin de acreditar a simple vista la integración del vehículo al SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, se proveerá, conjuntamente con el formulario, de una oblea adhesiva que el Taller o entidad habilitada colocará en un lugar visible del vehículo,

Que dicho formulario deberá ser remitido a esta Dirección Nacional de la forma y en el término que este organismo establezca.

Que el suministro, control y distribución de dichos formularios se hará en forma exclusiva por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) en su carácter de Ente Cooperador de esta Dirección Nacional en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y de acuerdo al Convenio suscripto a tal efecto con el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 8 del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE
ANTECEDENTES DE TRANSITO
DISPONE:

Artículo 1º — Crear y poner en vigencia el modelo de formulario denominado "FORMULARIO SINAT REVISION TECNICA OBLIGATORIA" que se acompaña como ANEXO I el que será de uso obligatorio para remitir al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO los datos identificatorios de los vehículos, propietarios y/o conductores como así también de los resultados del control técnico realizado y demás información necesaria que permita al citado organismo cumplir con las funciones encomendadas por la normativa vigente.

Integra el mencionado Formulario, una oblea adhesiva que el Taller o entidad habilitada colocará en lugar visible del vehículo acreditando que el mismo está incorporado al Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito.

Art. 2º — El formulario deberá ser completado y remitido por los Talleres o entidades habilitadas por las respectivas Autoridades Jurisdiccionales para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria.

Su llenado se realizará conforme al instructivo impreso en el formulario, y la remisión se hará mensualmente entre los días 1 al 10 en la forma que esta Dirección establezca.

Art. 3º — El formulario y la oblea serán confeccionados con los elementos de seguridad previstos para este tipo de documentos y en ejemplares de igual numeración tanto para el formulario como para la oblea.

Art. 4º — La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, conforme lo prescripto por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412 y convenio suscripto, tendrá la exclusividad del suministro del formulario y de la oblea a que se hace referencia, siendo fijado su precio por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Los formularios y sus obleas sólo podrán ser adquiridos por todos aquellos Talleres o entidades habilitadas que deben remitir al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO los datos relativos a la Revisión Técnica Obligatoria del parque vehicular.

La entrega se hará bajo recibo que individualice la numeración correspondiente a los formularios y obleas.

Dichas entregas sólo podrán efectuarse a las personas que, cada uno de los Talleres o entidades habilitadas autoricen, quienes deberán acreditarlo por los medios que la ley establece a esos efectos.

Art. 5º — Los Talleres o entidades habilitadas, en ningún caso, podrán ceder o transferir ente sí los formularios y obleas por ellas adquiridos.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Amar.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Combate de los Pozos 639, Capital Federal - Tel. 943-8300).

Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Disposición 2/95

Compleméntase la Disposición Nº 1/95 respecto de vehículos que hubieren sido librados a la circulación a partir del 1/5/93.

Bs. As., 26/12/95

VISTO el expediente Nº 103.912 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, los artículos 8 y 34 de la Ley de Tránsito Nro. 24.449, el Decreto Reglamentario Nro. 779 del 20 de noviembre de 1995 y la Disposición Nro. 1 del 26 de diciembre de 1995 de esta Dirección Nacional con relación a la Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos integrantes del parque vehicular, y

CONSIDERANDO:

Que todos los vehículos para circular por la vía pública a partir del 01/05/96, deberán haber sido sometidos a la Revisión Técnica obligatoria.

Que las unidades 0 KM gozarán de un plazo de gracia de 36 meses a partir de la fecha de su patentamiento inicial y, en consecuencia los vehículos librados al tránsito a partir del 1º de mayo de 1993 quedan comprendidos dentro de esa franquicia, la cual decae automáticamente con motivo de un siniestro.

Que resulta necesario integrar en el menor plazo posible al Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito a dichos vehículos, a efectos de que el mencionado organismo cumpla con lo dispuesto en la normativa vigente.

Que asimismo, a efectos de evitar detenciones y molestias innecesarias en la vía pública de esas unidades, es necesario dotarlas de una identificación visible que acredite su integración al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, y a su vez el plazo de gracia de que gozan.

Que a los fines descriptos en los párrafos precedentes será de aplicación el FORMULARIO SINAT-REVISION TECNICA OBLIGATORIA y su oblea correspondiente creado por la Disposición Nº 1 de esta Dirección Nacional.

Que dicho formulario, una vez completado en sus partes pertinentes, deberá ser remitido a esta Dirección Nacional por las concesionarias oficiales de terminales automotrices radicadas en el país y/o distribuidores de vehículos importados y/o fábricas terminales y/o toda otra persona física o jurídica que aquella autorice.

Que el suministro, control, y distribución de dichos formularios y obleas se hará en forma exclusiva por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de esta Dirección Nacional en los términos de las leyes Nros. 23.283 y 23.412 y de acuerdo al Convenio suscripto a tal efecto con el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 8 del Decreto Reglamentario Nro. 779 del 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE
ANTECEDENTES DE TRANSITO
DISPONE:

Artículo 1º — El modelo denominado FORMULARIO SINAT-REVISION TECNICA OBLIGATORIA, creado y puesto en vigencia por la Disposición Nº 1 será de uso obligatorio en lo pertinente, para remitir al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO los datos identificatorios de todos aquellos vehículos que sean patentados inicialmente a partir de la presente.

Las entidades habilitadas en el artículo 3º de la presente deberán colocar la oblea identificatoria en lugar visible del vehículo acreditando que el mismo está integrado al Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Art. 2º — Aplícase la presente Disposición a los vehículos que hubieren sido librados a la circulación a partir del 01/05/93.

Art. 3º — El formulario sera completado y remitido por las concesionarias oficiales de terminales automotrices radicadas en el país y/o distribuidores de vehículos importados, y/o fábricas terminales y/o toda persona física o jurídica, que esta Dirección autorice.

Deberán completar los campos del formulario puesto en vigencia conforme el instructivo que se acompañará con el mismo.

La remisión se realizará mensualmente entre los días 1 al 10, mediante la forma que establezca esta Dirección Nacional.

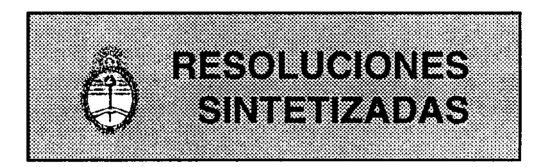
Art. 4º — La Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) en su carácter de Ente Cooperador de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, conforme a lo prescripto por la Leyes Nros. 23.283 y 23.412 tendrá la exclusividad del suministro del formulario y la oblea a que se hace referencia, siendo fijado su precio por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Dichos formularios y obleas únicamente podrán ser adquiridos por las concesionarias oficiales de terminales automotrices radicadas en el país y/o distribuidores de vehículos importados y/o fábricas terminales y/o toda otra persona física o jurídica que esta Dirección Nacional autorice, a través de las personas habilitadas por éstas, quienes deberán acreditarlo por los medios que la ley establece a esos efectos.

Art. 5º — Las concesionarias oficiales de terminales automotrices radicadas en el país y/o distribuidores de vehículos importados y/o fabricas terminales y/o toda otra persona física o jurídica que esta Dirección Nacional autorice, en ningún caso, podrán cederse o transferirse entre sí los formularios y obleas por ellas adquiridos.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Amar.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 496/95

Bs. As., 7/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CONCEPCION (Provincia de Tucumán) en el presente Expediente Nº 592.302/89, destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleado sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) Al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que laboren, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios que sean representados por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo que le comprenda.
A sus efectos y a título ilustrativo se enuncia qué actividades a cuyo personal representará el Centro, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes.
e) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos: avícola, apícolas, agrícolas y ganaderos, artículos y artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículo de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
f) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agentes de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shopping, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, videos juegos, juegos de azar, entidades financieras, caja de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
g) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centro de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

g) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional se encuentran comprendidos en la convención colectiva de trabajo que involucra la actividad de este Centro, fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industrial del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.
h) Asimismo se encuentran comprendidas en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
i) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
j) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
k) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.
l) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya se en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra, venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes o inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a los centros de turismo.
ll) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
m) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
n) Quedan igualmente comprendidos, los trabajadores de la actividad que revistiendo el carácter de afiliados activos de la organización, se hayan jubilado.
ñ) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.
Con zona de actuación en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la Ciudad de Concepción y las localidades de Alpachiri, Arcadia, Trinidad y Alto Verde, todas de la Provincia de Tucumán (Departamento Chicligasta).
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado con Personería Gremial, por Resolución M.T. Nº 0230/69.

Resolución 497/95

Bs. As., 7/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante de fs. 156 a fs. 174, en el presente Trámite Interno Nº 184.824/89 para agrupar con Personería Gremial a los operarios cortadores de la indumentaria; con zona de actuación en Capital Federal y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Matanza, Cañuelas, Monte, Lobos, Navarro, Luján, General Rodríguez, Capitán Sarmiento, Merlo, Moreno, Pilar, Morón, Marcos Paz, Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Antonio de Areco, Exhaltación de la Cruz, General Sarmiento, La Plata, Berisso y Ensenada.
Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo a los Jefes de corte, Supervisores de corte, Encargados del corte y al Personal auxiliar de corte con zona de actuación en el territorio antes mencionado.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 501/95

Bs. As., 13/12/95

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a la CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como Asociación Gremial de tercer grado, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 38/50 de la Capital Federal, en el Expediente 883.537/90; para agrupar a las organizaciones de trabajadores, Sindicatos, uniones, asociaciones o federaciones de los medios de Comunicación Social exclusivamente, y con zona de actuación en todo el territorio del país.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 116 a fs. 133 del Expediente Nº 883.537/90, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 502/95

Bs. As., 13/12/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DEL NEUQUEN, con domicilio legal en la calle Chubut Nº 243 de la ciudad de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los vendedores de diarios, revistas y afines del Neuquén, reconocidos por esta organización gremial conforme lo dispone el Decreto 24.095/45, Ley 12.921 y disposiciones concordantes. Queda excluido todo personal jerárquico, con zona de actuación en toda la Provincia de Neuquén.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 124 a fs. 139 del presente Expediente Nº 72.051/86.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 503/95

Bs. As., 13/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO SANTA ROSA, obrante de fs. 7 a fs. 19 del presente Expediente Nº 582.082/88, para agrupar a los obreros permanentes y temporarios de ambos sexos de la actividad azucarera no jerarquizados, excluyendo a los capataces y niveles superiores que trabajan para el Ingenio Santa Rosa, fundos cañeros del mismo y cañeros independientes de la zona; con zona de actuación en el Ingenio Santa Rosa ubicado en el primer Distrito del Dpto. Monteros, Pcia. de Tucumán.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 1/64 y M.T. y S.S. Nº 114/82.

Resolución 504/95

Bs. As., 13/12/95

Aprobar en el Estatuto Social de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, el nuevo artículo 85º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La Comisión Administrativa de las seccionales será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados activos de la misma. A tal efecto se constituirá un cuerpo colegiado a cuyo cargo estará el control del proceso electoral y la admisión o el rechazo de las listas de candidatos. Estos se harán cargo de sus puestos dentro de los diez días subsiguientes a la fecha del comicio y permanecerán en sus cargos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cuando existan impugnaciones, éstas serán articuladas ante las Juntas Electorales Seccionales y por la vía de apelación, resueltas por la Junta Electoral Nacional, y el plazo de diez días correrá a partir de la resolución definitiva. La impugnación deberá formularse dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizado el acto electoral, debiendo la Junta Electoral Nacional, expedirse en un plazo no mayor de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la documentación"; aprobar el nuevo artículo 87º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "La convocatoria a elecciones será publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio, especificando lugar y hora del acto eleccionario. La Junta Electoral Nacional deberá proveer los padrones a la Junta Seccional, los que deberán estar a disposición de los afiliados cono no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio"; aprobar el nuevo artículo 88º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "El pedido de oficialización de lista, deberá ser presentado ante la Junta Electoral Seccional, dentro del plazo de diez días (10) a partir de aquel en que se publique la convocatoria. A tal efecto se deberá presentar una lista por triplicado en la que conste el cargo para el que se postula, el nombre y apellido, número de carnet sindical, número de documento de identidad, lugar de trabajo y domicilio; en prueba de haber dado su conformidad para integrar la lista deberá firmar de su puño y letra con aclaración de la misma. La lista deberá ser auspiciada por el tres por ciento (3 %) de los afiliados a la Seccional, con una antigüedad mínima de seis meses y deberá acreditar que se halla al día con la tesorería en el pago de la cuota sindical, resultando exigible para considerar lo contrario, que hubiere mediado constitución en mora en forma previa a ello".
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 426/88 y Resolución M.T. y S.S. Nº 92/89.

Resolución 505/95

Bs. As., 13/12/95

Aprobar el nuevo artículo 1º del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE FLETEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el trámite interno Nº 259.755/92, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Con la denominación de SINDICATO UNICO DE FLETEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, queda constituido en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el domicilio legal y la sede de la Entidad que fuera constituida el 16 de octubre de 1984, en Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, que agrupa y representa a todos los trabajadores y empleados de vehículos afectados a: Empresas, Agencias o Servicios de Taxi-Flet, Intercambio Bancario, Empresas de Servicio y Producción, Empresas Postales, Privadas, y toda Empresa que contrate trabajadores en relación de dependencia, con vehículo propio y/o de terceros, de reparto, distribución y/o comercialización, publicidad y afines, y con zona de actuación en todo el territorio Nacional".
El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 258/91.

Resolución 506/95

Bs. As., 13/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE TUCUMAN obrante de fs. 42 a fs. 58 del presente Expediente Nº 597.496/90 para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, entendiéndose por tales los capataces y niveles superiores, quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias; que se desempeñen en la industria maderera, entendida ésta como el proceso de manufacturación de la madera desde su inicio hasta su conclusión y con zona de actuación en toda la Provincia de Tucumán.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 117/66 y por Resolución M.T. Nº 641/82.

Resolución 507/95

Bs. As., 13/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA obrante de fs. 176 a fs. 192 en el presente Expediente Nº 683.205/80, destinada a agrupar al personal de ambos sexos, profesional, técnico, administrativo, obrero, maestranza y servicios de la Universidad Nacional de La Plata.
Con zonas de actuación, dentro del territorio de la Nación: en la provincia de Buenos Aires, la ciudad de La Plata, Estación Valdez del partido 25 de Mayo, estación Llavallol del partido de Lomas de Zamora; en la Provincia de La Rioja, el departamento de Chilecito, en cuyos lugares se hallan ubicadas las dependencias que actualmente componen la Universidad Nacional de La Plata.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 7559/95-GI

Bs. As., 13/12/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1620
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: EUROSET LINE 16

Disposición 7560/95-GI

Bs. As., 13/12/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1621
Tipo: FACSIMIL
Marca: BROOKTROUT TECHNOLOGY
Modelo: TR 114

Disposición 7561/95-GI

Bs. As., 13/12/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.03
Número: 62-1619
Tipo: INHIBIDOR DE LLAMADAS TELEFONICAS
Marca: STARLIGHT
Modelo: BDI-H

Disposición 7562/95-GI

Bs. As., 13/12/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1622-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: DELOS
Modelo: D-179 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Disposición 7563/95-GI

Bs. As., 13/12/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1618
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: LXE
Modelo: 4734L60

Disposición 7564/95-GI

Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Codificación: C-0793
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: ICOM
Modelo: IC-F10

Disposición 7565/95-GI

Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Codificación: C-0795
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-350

Disposición 7566/95-GI

Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Codificación: C-0794
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: KENWOOD
Modelo: TK-250

Disposición 7567/95-GI

Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A.
Codificación: C-0790
Tipo: AMPLIFICADOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: UNIDEN
Modelo: ARX-1500

Disposición 7568/95-GI

Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A.
Codificación: C-0791
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: UNIDEN
Modelo: MRS-804

Disposición 7569/95

Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A.
Codificación: C-0792
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: UNIDEN
Modelo: SVS8035TS

Disposición 7570/95-GI

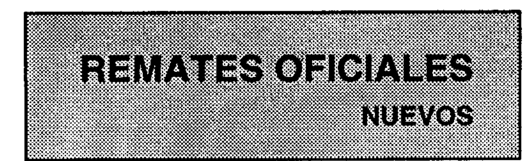
Bs. As., 13/12/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: EASTEL S.A.I.C.
Codificación: C-0796
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MNI
Modelo: 38 GHZ 1E1

Disposición 7571/95

Bs. As., 13/12/95

MODIFICAR el texto de la PROV. RESOL. Nº 4445 CNT/93 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme al siguiente detalle:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Norma: 45.02
Número de Inscripción: 60-787
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 300 y teléfonos dedicados SET 451 T8 (BASIC 300); SET 551 T 17 (BASIC 300 plus); SET 451 T24 D (STANDAR 300); SET 451 T25 FD (COMFORT 300) SET 551 T25 FD (COMFORT 300 PLUS Upo) y SET 751 T24 FD (COMFORT 300 PLUS So).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION —Dique 4 Secc. 7ma— del Puerto Madero de Buenos Aires.

SUBASTA OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

ELECTRICIDAD:

Platos para tocadiscos con disco de goma - Imanes cerámicos para motores eléctricos - Placas aislantes - Parlantes - Repuestos y gabinetes para radiograbador - Micromotores - Central telefónica de 17 internos - Válvulas electrónicas - Bastidores de selector de relee - Repuestos para licuadoras (vasos, cuchillas, etc.) - Circuitos impresos - Prolongadores aislados - Un transformador Ind. Arg. de 15/20mva, relación de transformación 33+/- 2 x 2,5 %/13,8 KV, 50 HZ - Comandos de termoestato eléctrico.

MAQUINAS:

Torno paralelo con caja de cambio rápido - Agujas de lengüetas para máquinas de tejer - Moldes y portamoldes - Máquina confeccionadora de clisés - Transportador de virutas - Máquina auxiliar de tintorería - Compresor - Cabezales de máquinas de coser - Agujas de telar - Mesada de telar industrial - Bomba de vacío - Controladores de fluido - Dispositivo para perforar, numerar y marcar papel - Motocompresores - Mecanismos de cinta transportadora - Reguladores de velocidad - Hornos a gas para la industria del pan - Turbina de aire - Controladores textiles - Aspiradoras - Mesas de trabajos - Hidrolavadoras.

VARIOS:

Bases para calzado - Importante lotes de mesas y sillas - Libros de aprendizaje de guitarra - Rollos de papel - Libros sobre REVOLUCION ESPAÑOLA - Etiquetas de papel - Planchas de corcho - Carpetas de cartulina - Libros - Bolsas de agua caliente - Láminas de vidrio - Cilindros de aluminio recubierto en plástico para el bobinado de hilo - Tubos para laboratorio - Gorras de goma para dama - Cerámica - Tejido de fibra - Sobres con hojas - Juguetes - Calcomanía vitrificables - Film de polipropileno - Bobinas de hilo - Camisas de hombre - Fumigadores - Heladeras - Impresora - Trajes de baños de dos piezas - Mantas encastradas en cuero bovino - Ollas paelleras - Gorras con visera plástica - Corbatas - Estatuillas religiosas - Zapatillas - Enciclopedias - Maderas para la fabricación de instrumentos - Canastos de plástico - Remeras - Corcho molido - Suelas - Balanzas electrónicas - Tejido de algodón.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 9,00 a 12,00 y de 14,00 a 17,00 hs. a partir del 2 de enero de 1996.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 3, 4, 5, 8, 9 de enero de 1996 en el Dique 4 Sección 7ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 16,30 hs.

APERTURAS DE SOBRES: en acto público el día 10 de enero de 1996 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5to. Piso of. 500, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Depósito Fiscal Buenos Aires, Irala 100 Cap. Fed. - Dique 4/5ª, 4/6ª, 4/8ª.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.-

JUAN A. AROSTEGUI, Sub-Administrador, Dpto. Aduana Buenos Aires.

e. 28/12 Nº 4077 v. 28/12/95

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION —Dique 4 Secc. 7ma— del Puerto Madero de Buenos Aires.

SUBASTA OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

VEHICULOS:

Importantes lotes de ciclomotores de 50 cc. de cilindrada - Automóvil BUICK mod. 90, año de fabricación 1989 - Un avión (ultraliviano) marca MIRAGE - Una lancha de OFF-SHORE tipo catamarán de 7 metros de largo, motor fuera de borda de 90 HP.

REPUESTOS PARA VEHICULOS:

Unidades de avance de vacío - Aros de llantas para ciclomotor - Retenes - Guías de válvulas - Juntas - Cojinetes de acero - Pistones de aluminio para motores Diesel - Apoyacabezas - Alfombras Embragues - Compresores - Cubierta de tractor - Piñones - Block de motor - Parabrisas - Cintas de freno - Repuestos para distribuidor para varias marcas - Motores de origen italiano de 20 HP - Importante lote de platinos - Repuestos para motos (tanques, horquillas, guardabarros, cubremotores, etc - Mecanismos de apertura de techo corredizo - Vidrios - Cajas de velocidad para maquinaria pesada - Acumuladores - Líquido de freno - Bombas de injección de combustible - Tapas de cilindro - Repuestos rotos para automotores antiguos.

PRODUCTOS QUIMICOS:

Fibra de amianto - Lámina de policloruro de vinilo - Caolín - Acetoacetanilada - Líquido revelador - Resina de polietileno en gránulos - Carbonato de calcio - pantacritritol - Sulfato de sodio - Dolomita en bolsas - Oxido férrico - urea - Preparado tensioactivo aniónico - Pintura verde densa especial - Tonner - Caucho al natural crepe - Oxido de hierro sintético - Sílice cobidal - Polipropileno en gránulos - Resina de poliester en gránulos - Latex de caucho al natural.

FERRETERIA:

Hierro en desuso - Piedraesmeril - Cridoles de alumina sintetizada - Engranajes de acero - Herramientas para albañilería - Tenazas de hierro - Kits de reparación de aparatos de climatización - Mechas de perforación - Arandelas de goma - Cable de acero - Manómetros - Electroválvulas - Juegos de placa matriz - Bujes - Pernos - Tornillos - Tuercas - Cintas de arrastre - Correas dentadas - Medidores de gas portátiles - Bulones - Tubos de titanio - Alambre de acero cobreado - Perfiles de aluminio huecos - Válvulas exclusas de bronce - Rulemanes - Tubos de zinc - Mangueras de caucho de alta presión -.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 9,00 a 12,00 y de 14,00 a 17,00 hs. a partir del 2 de enero de 1996.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 3, 4, 5, 8, 9 de Enero de 1996 en el Dique 4 Sección 7 ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 16,30 hs.

APERTURAS DE SOBRES: en acto público el día 10 de enero de 1996 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5to. Piso of. 500, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En Depósito Fiscal Buenos Aires, Irala 100 Cap. Fed. - Dique 4/5ª, 4/6ª, 4/8ª.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.-

JUAN A. AROSTEGUI, Sub-Administrador, Dpto. Aduana Buenos Aires.

e. 28/12 Nº 4078 v. 28/12/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Resolución 1850

Bs. As., 19/12/95

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 765.315-6/95 y el artículo 1º del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 1023/94, que sustituye el artículo 16 de su similar Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, es facultad del Ministerio del Interior aprobar las normas aclaratorias e interpretativas dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones, necesarias para la aplicación del mismo.

Que por lo expuesto, resulta procedente aprobar lo dispuesto en autos por la *Dirección* Nacional de Migraciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 2201 del 11 de julio de 1994, del registro de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POBLACION Y
RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones Nº 3047 del 15 de diciembre de 1995, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Prof. ALDO OMAR CARRERAS, Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3047

Bs. As., 15/12/95

VISTO, razones de mejor servicio, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la proximidad de las licencias anuales del personal, es necesario arbitrar los recaudos a fin que su otorgamiento no comprometa la prestación del servicio por periodos excesivamente prolongados y sus efectos se concentren en el plazo más breve posible.

Que, conforme a ello, resulta conveniente suspender la atención al público durante el mes de enero próximo, con el objeto de que se otorguen en dicho lapso la mayor cantidad de licencias.

Que, no obstante, durante el período mencionado debe asegurarse la recepción de los trámites correspondientes a habilitaciones de salida y prórrogas.

Que, con el propósito de no causar perjuicio con la medida, resulta también procedente prorrogar por 30 días los plazos de permanencia que venzan durante la suspensión.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR EN LA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — SUSPENDESE, desde el 1 al 31 de enero de 1996, la atención al público en todas las dependencias de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 2º — EXCEPTUANSE de lo dispuesto en el artículo 1º, las solicitudes de habilitación de salida y de prórroga de los términos de permanencia en el país que venzan durante el plazo de suspensión como, asimismo, los casos en los que a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones corresponda, por razones de urgencia o necesidad.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, PRORROGANSE, desde sus respectivos vencimientos y por treinta días corridos, los plazos que se cumplan durante el mes de enero de 1996.

ARTICULO 4° — RETURNENSE las solicitudes que tuvieren asignada fecha de presentación durante el mes de enero de 1996, otorgándoles prioridad para su atención.

ARTICULO 5° — REGISTRESE y ELEVESE a la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, en los términos de la Resolución M. I. N° 2201/94. Con su aprobación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Hecho, comuníquese y archívese. — HUGO A. FRANCO, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 28/12 N° 4084 v. 28/12/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 00840/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución N° 289/95/INCAA del 21 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida Resolución se modificó el artículo 1 de la Resolución N° 55/95/INCAA, fijándose el costo promedio de una película nacional de largometraje en la suma de pesos doscientos cincuenta mil ($ 1.250.000).

Que para la fijación de dicho monto se tuvieron en cuenta los costos de realización en los distintos rubros que la integran.

Que conforme al artículo 3 de la Resolución mencionada en el VISTO de la presente, ella se dictó "ad referendum" de la Asamblea Federal, a fin de que dicho Organo ratifique lo expuesto.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 bis de la Ley N° 17.741 modificada por la Ley N° 24.377, la fijación del costo promedio de una película nacional de largometraje es materia que no requiere la aprobación de la Asamblea Federal ya que no encuadra estrictamente en las funciones y atribuciones de la misma, ya que dicho Organo posee, fundamentalmente, atribuciones de la fijación de políticas generales, de promoción y reglamentarias con el alcance dispuesto en la norma en cuestión.

Que la fijación de los costos de una película constituye una materia de índole estrictamente técnica que, por su naturaleza no queda comprendida en las precisiones del artículo 3 de la Resolución N° 289/95/INCAA del 21 de abril de 1995, por lo que no es necesaria la ratificación de la Asamblea Federal en lo que atañe al costo promedio de una película nacional de largometraje.

Que no obsta a la solución descripta el haberse aprobado por la Asamblea Federal la Resolución N° 55/95/INCAA, ya que dicha aprobación resulta, conforme lo expuesto en las consideraciones anteriores, sobreabundante.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 289/95/INCAA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 28/12 N° 4062 v. 28/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/12/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques N° 11 de u$s 65, Nros. 501.117; 544.251/260; 544.321; 550.366; 551.387; 552.455; 568.206/207; 569.757; 570.473; 599.837; 625.836; 625.840 y 629.071/073 y los cheques N° 13 de u$s 65 Nros. 552.455; 568.206/207; 569.757 y 629.073 representativos de las láminas definitivas de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. FLORINDA INES MIZRAHI, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 28/12 N° 54.435 v. 28/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2398 (12/12/95) Ref.: Circular CONAU 1-190. Actualización de las normas contables

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que, a partir de la documentación correspondiente a diciembre del corriente año, deberán suministrar, dentro de la "información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria" del Régimen Informativo Contable Mensual, los promedios de exigencia e integración de los Requisitos mínimos de liquidez, referidos a las posiciones al día 15 y a fin de mes.

Asimismo, se incorporan al Plan y Manual de Cuentas vigente los códigos destinados a reflejar las operaciones de pases activos de títulos públicos con el B.C.R.A.

En Anexo se detallan las altas y bajas incluidas en el respectivo plan, como así también las hojas a incorporar o reemplazar en el Plan y Manual de Cuentas e Información complementaria.

ANEXOS 11 hojas.

B.C.R.A.	ALTAS Y BAJAS AL PLAN DE CUENTAS E INFORMACION SOBRE PROMEDIOS	Anexo a la Com. "A" 2398

Altas

125008	145129	145130	999101	999104	999107	999110

Bajas

121004	121005	121007	121008	999001	999904	999007
999010	999013	999016	999019	999022	999031	999034
999037	999040	999079	999082	999083	999084	

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 12.12.95	Comunicación "A" 2398 Circular CONAU 1 - 190	Página 1 de 1

TITULOS PUBLICOS

120000 Títulos públicos

121000 En pesos

121001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
121006 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
121002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
121003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
121009 Sin cotización - Otros
121012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

125000 En moneda extranjera - Del país

125001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
125006 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
125002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
125003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
125008 Con cotización - Por operaciones de pase con el B.C.R.A.
125009 Sin cotización
125012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

126000 En moneda extranjera - Del exterior

126003 Con cotización
126009 Sin cotización
126012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 12.12.95	Comunicación "A" 2398 Circular CONAU 1 - 190	Página 4 de 6

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capital

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145129 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos con el B. C. R. A. - Capitales
145130 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos con el B. C. R. A. - Primas
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencia en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145113 Primas por opciones de compra tomadas
145114 Primas por opciones de venta tomadas
145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Página
6a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	1 de 1

TITULOS PUBLICOS

120000 Títulos públicos

121000 En pesos

121001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
121006 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
121002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
121003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
121009 Sin cotización - Otros
121012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

125000 En moneda extranjera - Del país

125001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
125006 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
125002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
125003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
125008 Con cotización - Por operaciones de pase con el B. C. R. A.
125009 Sin cotización
125012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

126000 En moneda extranjera - Del exterior

126003 Con cotización
126009 Sin cotización
126012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Código	Página
1a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	125008	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Títulos públicos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Del país
Otros atributos:
Imputación: Con cotización - Por operaciones de pase con el B. C. R. A.

Incluye el equivalente en pesos de las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, con cotización en bolsas o mercados de valores del país o del exterior, provenientes de la concertación de pases activos con el B. C. R. A.

Los títulos adquiridos se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada periodo, las existencias de estos títulos se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre en pesos (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos" e "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", teniendo en cuenta a tal fin el valor del dólar estadounidense que surja de comparar las cotizaciones en pesos y en aquella moneda.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Página
10a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	4 de 6

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capitales

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145129 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos con el B. C. R. A. - Capitales
145130 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos con el B. C. R. A. - Primas
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Página
10a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	4 de 6

145174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145113 Primas por opciones de compra tomadas
145114 Primas por opciones de venta tomadas
145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Código	Página
1a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	145129	1e 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Deudores financieros por pases activos de títulos públicos con el B. C. R. A. - Capitales

Incluye el equivalente en pesos del saldo deudor proveniente de pases activos de títulos valores públicos nacionales concertados con el Banco Central de la República Argentina.

Las imputaciones se efectuarán por el valor de compra al contado de los títulos transados.

MANUAL DE CUENTAS

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Código	Página
1a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	145130	1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Deudores financieros por pases activos de títulos públicos con el B. C. R. A. - Primas

Incluye el equivalente en pesos del saldo deudor proveniente de pases activos de títulos valores públicos nacionales, concertados con el Banco Central de la República Argentina.

Las imputaciones se efectuarán por la diferencia entre el valor concertado de liquidación a término y el valor de compra al contado de los títulos transados.

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Página
8a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	1 de 7

INFORMACION SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS Y COMPLEMENTARIA

NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales

1.1. Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales.
A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

1.2. Los listados definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas, deberán ser suscriptos por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área contable, cuyas firmas se encuentren inscriptas en el Registro de Firmas autorizadas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Instrucciones particulares de la información sobre promedios mensuales de saldos diarios

2.1. Los datos a que se refiere esta información se calcularán dividiendo la suma de los saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados al cierre de cada día, por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

2.2. La exigencia e integración de los requisitos mínimos de liquidez serán las consignadas en el renglón 2. del Cuadro A y el renglón 1. del Cuadro B, respectivamente, del modelo de información dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2391.

2.3. Los datos a que se refieren los códigos 999378 a 999381 comprenden capitales, intereses y diferencias de cotización, según corresponda.

2.4. Los datos a que se refieren los códigos 888001 y 888003 comprenden los activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30.6.93 y a partir del 1.7.93, respectivamente.

Versión:	Fecha	Comunicación "A" 2398	Página
5a.	12.12.95	Circular CONAU 1 - 190	1 de 28

INFORMACION SOBRE PROMEDIOS MENSUALES DE SALDOS DIARIOS

NOMINAS DE PARTIDAS

Código	Concepto
999101	Exigencia de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera el día 15..
999104	Exigencia de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999107	Integración de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera el día 15.
999110	Integración de requisitos mínimos de liquidez de la posición cuyo cierre opera a fin de mes.
999025	Préstamos interfinancieros otorgados no incluidos en otros códigos.
999028	Préstamos interfinancieros recibidos no incluidos en otros códigos.
999043	Préstamos interfinancieros otorgados imputados como aplicación de recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820).
999046	Préstamos interfinancieros recibidos imputados como recursos del régimen de depósitos en moneda extranjera (Com. "A" 1820).
999091	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos expresados en moneda extranjera.
999094	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos expresados en moneda extranjera.
999095	Préstamos interfinancieros otorgados en títulos públicos expresados en pesos.
999096	Préstamos interfinancieros recibidos en títulos públicos expresados en pesos.
999378	Préstamos en moneda nacional al sector no financiero.
999379	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda nacional al sector no financiero.
999380	Préstamos en moneda extranjera al sector no financiero.
999381	Préstamos en títulos públicos emitidos en moneda extranjera al sector no financiero.
999382	Depósitos en moneda nacional.
999383	Depósitos de títulos públicos emitidos en moneda nacional.
999384	Depósitos en moneda extranjera.
999385	Depósitos de título públicos emitidos en moneda extranjera.
888001	Activos inmobilizados incorporados hasta el 30/6/93.
888003	Activos inmovilizados incorporados desde el 1/7/93.
888006	Activos no inmovilizados de ponderación 0 %.
888009	Activos no inmovilizados de ponderación 15%.
888012	Activos no inmovilizados de ponderación 20 %.
888015	Activos no inmovilizados de ponderación 30 %.
888018	Activos no inmovilizados de ponderación 50 %.
888021	Activos no inmovilizados de ponderación 100 %.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5915 (13/12/95). Ref.: Circular LISOL 1 - 122. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Requerimiento informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarle que las operaciones alcanzadas por la disposición contenida en la Comunicación "A" 2379, concertadas en diciembre de 1995, corresponderán ser informadas junto con los balances de ese período en los términos mencionados en el último párrafo de dicha norma.

Ese requerimiento es formulado dadó que, en función de los vencimientos fijados para los regímenes de facilidades de pago y de presentación espontánea a fin de cancelar obligaciones impositivas y previsionales, es factible el otorgamiento de refinanciaciones y nuevas financiaciones en el curso del corriente mes.

e. 28/12 Nº 4049 v. 28/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5916 (14/12/95). Ref.: Ley de Cheques. Guía Operativa. Incorporación de nuevas causales de inhabilitación en el Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de comunicarles que, a partir del 18/12/95, serán habilitadas en el Sistema de Cuentacorrentistas Inhabilitados (S.I.C.I.) cuatro nuevas causales que se identificarán del siguiente modo:

29 — Inhabilitación (por 24 meses) por no pago de multas de cheques rechazados, correspondientes a cuentas cerradas antes del 1/7/95.

30 — Inhabilitación (por 60 meses) por acumulación de 5 o más cheques rechazados por insuficiente provisión de fondos, correspondientes a cuentas cerradas antes del 1/7/95.

31 — Inhabilitación (por 24 meses) por no pago de multas de cheques rechazados, correspondientes a personas físicas o jurídicas cuyo CUIT, CUIL o CDI informado hubiese resultado inexistente al efectuar este Banco la pertinente consulta ante la D.G.I.

32 — Inhabilitación (por 60 meses) por acumulación de 5 o más cheques rechazados por insuficiente provisión de fondos, correspondientes a personas físicas o jurídicas cuyo CUIT, CUIL o CDI informado hubiese resultado inexistente al efectuar este Banco la pertinente consulta ante la D.G.I.

Es de destacar que los códigos que se incorporan tienen por objeto concretar las inhabilitaciones correspondientes a los siguientes casos:

1) Infractores informados con número de documento al desconocer la entidad el número de CUIT, CUIL o CDI por tratarse de cuentas cerradas con anterioridad al 1/7/95 (causales 29 y 30).

2) Infractores que, si bien se informaron con números de CUIT, CUIL o CDI, al efectuar el B.C.R.A. la consulta ante la Dirección General Impositiva, éstos resultaron inexistentes (causales 31 y 32).

En estos casos el B.C.R.A. quedó desprovisto de los datos filiatorios de los infractores, no pudiendo por lo expuesto proceder a su inhabilitación tal como lo dispone la normativa vigente.

Al ser de incumbencia de las entidades financieras el conocimiento de los datos de filiación de sus cuentacorrentistas y de su posterior informe al B.C.R.A., queda bajo su responsabilidad en estos casos particulares su inhabilitación mediante la utilización del S.I.C.I.

El B.C.R.A. seguirá inhabilitando por las demás causales como hasta la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por las normas actuales y a base de las informaciones oportunamente remitidas por las Entidades Financieras.

El procedimiento de inhabilitación por parte de las Entidades Financieras será el siguiente:

El B.C.R.A. cursará notificación vía STAF mediante un mensaje que se corresponderá con el siguiente formato:

....

Fecha: XX/XX/XX

De acuerdo con nuestros registros, los cuentacorrentistas indicados a continuación se encuentran incursos en las causales de inhabilitación especificadas en cada caso.

— CUIT, CUIL, CDI o Documento	Sucursal	Nro. de Cuenta	Causal	Observaciones
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	Reiteración
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	Reiteración
XXXXXXXXXXXXX	XXX	XXXXXXXXX	XX	

Este B.C.R.A. se encuentra imposibilitado de proceder en consecuencia, toda vez que los mismos han sido informados con documentos diferentes al CUIT, CUIL o CDI, o bien estos últimos no fueron reconocidos como válidos por parte de la Dirección General Impositiva.

En virtud de ello, esa entidad deberá inhabilitarlos a través del sistema S.I.C.I., en el término de veinticuatro horas y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

De acuerdo con los términos del modelo precedente, las Entidades Financieras procederán a inhabilitar a los cuentacorrentistas identificados en dicho mensaje STAF enviado por este B.C.R.A.

A tal efecto, se ha habilitado expresamente para las causales 29 a 32 el campo "Código de Vinculación", el que deberá ser integrado con el mismo número de Documento o de CUIT, CUIL o CDI con que fueron informados oportunamente los datos inherentes a cheques rechazados, aun cuando dicho número fuera inválido. La integración de este campo reviste carácter obligatorio.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5917 (14/12/95). Ref.: Circulares LISOL - 1 y OPASI - 2. Afectación de bienes en garantía de operaciones de pase pasivo. Comunicación "A" 2397. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a uds. para aclararles que la calificación respecto de los inversores en operaciones de pase pasivo de títulos valores y moneda extranjera -acápite ii) del punto 1. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2397- no es exigible cuando se trate de una entidad financiera local.

e. 28/12 Nº 4050 v. 28/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución Nº 1521/95

Bs. As., 6/12/95

VISTO el Expediente Nº 060-002789/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 y la Resolución S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Resolución S.I. Nº 141/95 se creó en el ámbito de esta Secretaría una Comisión de Evaluación que tendrá como función analizar y expedirse sobre las pretensiones que se realicen en el marco del Título I del Decreto Nº 479/95.

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los funcionarios que integrarán la mencionada Comisión, sin perjuicio de continuar cumpliendo las tareas que tienen asignadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los integrantes de la Comisión creada por el artículo 5º de la Resolución S.I. Nº 141/95 tendrán como función analizar las presentaciones que se realicen en el marco del Título I del Decreto Nº 479/95 y emitir el correspondiente dictamen dentro del ámbito de sus respectivas competencias profesionales.

ARTICULO 2º — La Comisión antes mencionada, estará coordinada por el Cdor. Juán Manuel SANGULIN e integrada por el personal que se detalla a continuación:

— Srta. María Concepción FELICI

— Ingº. Horacio Antonio FERRERO

— Ingº. Roberto Antonio LABOLLITA

— Dr. Jorge Francisco MOLINA

— Ingº. Miguel TARNARUDER

—Ingº. Alberto Enrique VAENA

Los mencionados agentes cumplirán las tareas encomendadas a la Comisión sin perjuicio del normal desempeño de las funciones que tienen asignadas.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS A. MAGARIÑOS, Secretario de Industria.

e. 28/12 Nº 4060 v. 28/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1240/95

S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 22/12/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 de su jurisdicción, al Contador Público D. Edgardo Vicente RINDEL, hasta tanto se reintegre a sus funciones el Jefe Titular de la mencionada dependencia, Licenciado D. Carlos Alberto SANTOS, quien se encuentra usufructuando licencia por afección de largo tratamiento.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Resistencia, al Contador Público D. Edgardo Vicente RINDEL (legajo Nº 26.100/99).

ARTICULO 2º — La designación efectuada en el artículo anterior mantendrá vigencia hasta tanto se reintegre a sus funciones el Jefe Titular de la citada División, Licenciado D. Carlos Alberto SANTOS (14.901/65), quien se encuentra usufructuando licencia por afección de largo tratamiento.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 28/12 Nº 4079 v. 28/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Bs. As., 15/12/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT)
DE LA REGION Nº 7
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CAPURRO PABLO JULIO	20-01745668-8	AGENCIA Nº 5
KLAUT ALBERTO RAFAEL	20-04128658-0	AGENCIA Nº 5
CHIAPPARA WALTER LORENZO	20-04136724-6	AGENCIA Nº 5
FERRARO CARLOS CONSTANCIO	20-04303333-7	AGENCIA Nº 5
SAAVEDRA ALFREDO RUBENS	20-04314599-2	AGENCIA Nº 5
TESTAI VICENTE	20-04326995-0	AGENCIA Nº 5
DIEGO JOSE ANGEL	20-04370825-3	AGENCIA Nº 5
FORNASA JORGE	20-04540347-4	AGENCIA Nº 5
MONACO CLAUDIO SERGIO	20-04543847-4	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE LUIS	20-04545029-6	AGENCIA Nº 5
SOLOFRE LUIS	20-04770295-0	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JUAN MANUEL	20-05135332-4	AGENCIA Nº 5
AGUERA LUIS JORGE	20-05185843-4	AGENCIA Nº 5
BARRIOS PEDRO	20-05658483-9	AGENCIA Nº 5
GERMAN JUAN ENRIQUE	20-07613815-0	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ CARLOS JOSE	20-07851579-2	AGENCIA Nº 5
ARMAS OSVALDO RAUL	20-08308061-3	AGENCIA Nº 5
FERNANDEZ JORGE EDUARDO	20-08308949-1	AGENCIA Nº 5
PALACIOS ALFREDO ROBERTO	20-08490387-7	AGENCIA Nº 5
MUÑIZ OSVALDO MARCELO	20-08533877-4	AGENCIA Nº 5
ALTAMIRANO JORGE DOMINGO	20-10390512-6	AGENCIA Nº 5
REY GONZALO	20-10549586-3	AGENCIA Nº 5
MARONI CESAR ANGEL	20-10962569-9	AGENCIA Nº 5
PLETICOS EDUARDO JOSE	20-11120356-4	AGENCIA Nº 5
POSE CARLOS IGNACIO	20-12961241-0	AGENCIA Nº 5
SANTELLA HECTOR LUIS	20-13214122-4	AGENCIA Nº 5
PUMAR ROBERTO DANIEL	20-13887217-4	AGENCIA Nº 5
GAUDIOSI CARMELO GERARDO	20-15229386-1	AGENCIA Nº 5
FUSCO MARIO	20-15231692-6	AGENCIA Nº 5
ANTELO MANUEL	20-15234758-9	AGENCIA Nº 5
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	AGENCIA Nº 5
LIN SU MU	20-18278316-2	AGENCIA Nº 5
JAMARDO MANUEL	20-20202084-5	AGENCIA Nº 5
FUENTES RENE HECTOR	20-92594016-0	AGENCIA Nº 5
MIOTTO NORBERTO JORGE	23-04365532-9	AGENCIA Nº 5
CALDERARO ANA MARIA	27-05441661-5	AGENCIA Nº 5
CAMERO GRACIELA GAYOSO	27-05785307-2	AGENCIA Nº 5
LANZANI STELLA MARIS PARADA	27-05932037-3	AGENCIA Nº 5
FINOCHIETTO GRACIELA SUSANA MUÑOZ	27-11454797-8	AGENCIA Nº 5
CURIA GRACIELA CRISTINA	27-13465218-2	AGENCIA Nº 5
ELIAGRO S. A. C. I. F. I.	30-53999889-3	AGENCIA Nº 5
MELCHIOR S. A.	30-57643683-8	AGENCIA Nº 5
NORTE GAS S. R. L.	30-58291379-6	AGENCIA Nº 5
TOSA S. A.	30-61828269-0	AGENCIA Nº 5
DISTRIBUIDORA BANFIELD S. R. L.	30-62019547-9	AGENCIA Nº 5
NARA S. A.	30-62469038-5	AGENCIA Nº 5
BANCELO GUSTAVO Y FARIÑA ALBERTO	30-62709934-3	AGENCIA Nº 5
NAVAROGA S. A.	30-63146240-1	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCTORA EL GALEON S. R. L.	30-63547494-3	AGENCIA Nº 5
A.G. S. S. A.	30-63677340-5	AGENCIA Nº 5
TANGO MIO S. R. L.	30-63933413-5	AGENCIA Nº 5
CALERA 25 DE MAYO S. R. L.	30-64071905-9	AGENCIA Nº 5
HARAS LOS YAGHANES SOCIEDAD ANONIMA	30-64271572-7	AGENCIA Nº 5
DORAMAR S. A.	30-64276645-3	AGENCIA Nº 5
WILCOM S. A.	30-64429537-7	AGENCIA Nº 5
MARROKOS S. R. L.	30-64470047-6	AGENCIA Nº 5
ALJOMAR S. R. L.	30-64521288-2	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION FUTURA S. R. L.	30-64806176-1	AGENCIA Nº 5
CLAR S. A.	30-64868857-8	AGENCIA Nº 5
PROVEEDORES DEL OESTE S. R. L.	30-65009468-5	AGENCIA Nº 5
NAVISAL S. R. L.	30-65098495-8	AGENCIA Nº 5
DEL SOL DE HOSPITAL ALEJANDRO JORGE Y FERRARO FABI	30-65234033-0	AGENCIA Nº 5
ENTREPRENEUR MERCHANDISING S. A. DE MARKETING	30-65551020-2	AGENCIA Nº 5
NOUVELLES S. A.	30-65577303-3	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO DE PROPIETARIOS USPALLATA 1720	30-65687080-6	AGENCIA Nº 5
DROGUERIA MEDIPACKING S.R.L.	30-65875629-6	AGENCIA Nº 5
LITEC S.R.L.	30-66145756-9	AGENCIA Nº 5
MANUFACTURAS VARLOC S.R.L.	30-66147233-9	AGENCIA Nº 5
PORTRANS S.R.L.	30-66170174-5	AGENCIA Nº 5
SAN VICENTE TOURS S.R.L.	30-62470551-9	AGENCIA Nº 5
EL MADRID S.R.L.	33-64476878-9	AGENCIA Nº 5
HIRO S.A.	33-65526466-9	AGENCIA Nº 5
CALAMANI LEANDRO ALFREDO	20-04019846-7	AGENCIA Nº 5
D'AMICO MARIO	20-04190640-6	AGENCIA Nº 5
PANIZZA VICENTE	20-04294907-6	AGENCIA Nº 5
MENENDEZ HECTOR RUBEN	20-05089622-7	AGENCIA Nº 5
SANABRIA MARIO ALBERTO	20-08275353-3	AGENCIA Nº 5
BERTOLI RUBEN AQUILES	20-10649218-3	AGENCIA Nº 5
REAL LUIS FERNANDO	20-11635883-3	AGENCIA Nº 5
PELLEGRINI CARLOS ALBERTO	20-13048225-3	AGENCIA Nº 5
CARRACEDO JOSE LUIS	20-13186083-9	AGENCIA Nº 5
PLIEGO LUIS ANTONIO	20-13480124-8	AGENCIA Nº 5
REMMER CURT WOLFANG	20-15254867-3	AGENCIA Nº 5
CAPRIA CARMINE	20-15254874-6	AGENCIA Nº 5
RIAL MANUEL	20-15267701-5	AGENCIA Nº 5

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
CURIA JOSE DOMINGO	23-01741831-9	AGENCIA Nº 5
YELING NATALIO	23-04048432-9	AGENCIA Nº 5
DORNET FREMIO JUAN	23-14633534-7	AGENCIA Nº 5
MARCHETTI AMANDA HELENA LAVEZZO	27-04497389-3	AGENCIA Nº 5
CALVI GRACIELA MARGARITA NAYA	27-06134280-5	AGENCIA Nº 5
COOPERATIVA OBREROS PUERTO BUENOS AIRES LIMITADA	30-50694961-7	AGENCIA Nº 5
CONSORCIO B. DE LA COOP. DE VIVIENDA LA NAVAL ARG. LT.	30-54675913-6	AGENCIA Nº 5
INDUSTRIAS OMI S.A.	30-56056286-8	AGENCIA Nº 5
ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA	30-57389899-7	AGENCIA Nº 5
EXTEMA S.A.	30-61544268-9	AGENCIA Nº 5
COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUR S.R.L.	30-61610192-3	AGENCIA Nº 5
INPRE S.A. ARG. I.C.F.E.I.	30-61739662-5	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	30-63029264-2	AGENCIA Nº 5
OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	30-64250751-2	AGENCIA Nº 5
IGLESIAS LEONCIO E HIJO	30-64832770-1	AGENCIA Nº 5
ORGANIZACION MEDICA ASISTENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	30-64554433-8	AGENCIA Nº 5
E.B.A. ELECTRONICA BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	30-64572262-7	AGENCIA Nº 5
CONSTRUCCIONES DE LUCA S.R.L.	30-64663186-2	AGENCIA Nº 5
UNIVERSAL PURES FLAVOURS AND CONCENTRATED INTERNAT.	30-64676056-5	AGENCIA Nº 5
RODRIGUEZ GONZALBO Y ASOC. S.R.L.	30-64935081-3	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL CHUBUT S.A.	30-64952862-0	AGENCIA Nº 5
N K S.A.	30-65080407-0	AGENCIA Nº 5
TRANSPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65330182-7	AGENCIA Nº 5
TOR WAG S.R.L.	30-65341551-2	AGENCIA Nº 5
INSTITUTO CONCEPCIONISTA	30-65393576-1	AGENCIA Nº 5
ABC FARMACEUTICA S.R.L.	30-65435559-9	AGENCIA Nº 5
B. G. M. CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-65435948-9	AGENCIA Nº 5
G.P.G. S.R.L.	30-65445680-8	AGENCIA Nº 5
CENTURY 21 S.A.	30-65781577-9	AGENCIA Nº 5
JORGE FISCHETTI S.A.	30-65825266-2	AGENCIA Nº 5
LLOTIVENNCO S.R.L.	30-65840416-0	AGENCIA Nº 5
ALFAMED S.R.L.	30-65869873-3	AGENCIA Nº 5
STEM ELECTRONICA S.R.L.	30-65956672-5	AGENCIA Nº 5
A.S.T.V. TRADING CORPORATION SA	30-66068514-2	AGENCIA Nº 5
LINO PATALANO S.A.	30-66144401-7	AGENCIA Nº 5
PESQUERA DEL SUR S.R.L.	30-66145596-5	AGENCIA Nº 5
ITASER S.A.	30-66145886-7	AGENCIA Nº 5
KETEL DE RAUL ALFREDO Y DESIDERIO GONZALEZ	30-66147134-0	AGENCIA Nº 5
JOSEMA S.A.	30-66147264-9	AGENCIA Nº 5
C.H.S. CONTRATISTAS GENERALES *CONTELEM INVERSIONES*	30-66149208-9	AGENCIA Nº 5
EUGENIO PACHECO Y COMPAÑIA LIMITADA	30-66152796-6	AGENCIA Nº 5
DEL COMAHUE S.A.	30-67788323-1	AGENCIA Nº 5
ENRIQUE ORNAD E HIJO S.A.	30-64910992-9	AGENCIA Nº 5
BOCCA PATALANO ARTES Y ESPECTACULOS S.A.	30-66144470-9	AGENCIA Nº 5

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público Jorge Osvaldo Bosisio - Jefe (Int.) de la Región Nº 7.

e. 28/12/95 Nº 4051 v. 3/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2.784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-138-95	30-66084361-9	CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 28/12 Nº 4052 v. 28/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
047-050-95	30-60464691-6	MULTIMIX S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/12 Nº 4053 v. 28/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
057-050-95	30-65580358-7	CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/12 Nº 4054 v. 28/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
021-051-95	30-63931318-9	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/12 Nº 4055 v. 28/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
015-051-95	30-66349417-8	TURBINE POWER CO S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/12 Nº 4056 v. 28/12/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022-051-95	30-64000318-5	COMPAQ LATIN AMERICA CO SUC ARG

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 28/12 Nº 4057 v. 28/12/95

— ACLARACION —

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 205/95

En la edición del 26 de diciembre de 1995, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se omitió consignar, en el encabezamiento, lo siguiente: Resolución Nº 205/95.

e. 28/12 Nº 4025 v. 28/12/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Rectificación del aviso publicado en el diario LA NACION con fecha 24/10/95, en el diario CLARIN con fecha 1/11/95 y en el BOLETIN OFICIAL con fecha 27/10/95.

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados a solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de TREBOL ROJO (Trifolium pratense L.) de nombre SCARLETT obtenida por DAIRYLAND SEED CO., INC.

Solicitante: DAIRYLAND SEED CO., INC.

Representante legal: Sr. HORACIO JORGE GHERGO

Patrocinante: ING. AGR. FABIO NIDER

Fundamentación de novedad: SCARLETT se diferencia de la variedad REDLAND II por las siguientes características:

	SCARLETT	REDLAND II
Comienzo de rebrote primaveral	3 DIAS MAS TARDIA	—
Ciclo a 50 % floración	3 DIAS MAS TARDIA	—
Resistencia a Oidio (Erysiphe poligoni)	MODERADA	RESISTENTE
Color de las semillas		
Amarillas	29 %	17 %
Púrpuras	12 %	3 %
Amarilla con algo púrpura	27 %	32 %
Púrpura con algo amarilla	32 %	48 %

Fecha de verificación de estabilidad: 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/12 Nº 17.165 v. 28/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 252

Bs. As., 22/12/95

Visto el Expediente Nº 373.465/95 Corresponde 1, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por la empresa "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S. A." relacionada con la implementación de una nueva jugada denominada "doble con premio consuelo" y a la modificación del valor de la apuesta mínima.

Que, en ese sentido se ha expedido la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino.

Que, la jugada propuesta, sería atractiva para el público apostador, e incrementaría consecuentemente el nivel de juego en el Hipódromo de Palermo.

Que, además permitirá colocar al Hipódromo Argentino de Palermo en un plano de igualdad con el resto de los más importantes circos hípicos.

Que la implementación de la jugada propiciada, y el establecimiento de nuevos valores, en las apuestas mínimas (ganador, segundo y tercero) conlleva a la modificación del Art. 45 del Reglamento General de Carreras.

Que, la modificación del valor de la apuesta mínima, consiste en cambiar el actual de dos pesos por el de un peso por apuesta.

Que, consecuentemente el dividendo mínimo a abonar será de UN PESO CON CINCO CENTAVOS ($ 1,05)

Que, la Gerencia de Fiscalización ha tomado la intervención que le compete no teniendo objeciones que formular.

Que, en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90 y Decreto Nº 292/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nueva jugada propiciada, denominada "Apuesta Doble con Premio Consuelo", y la modificación del valor de la jugada mínima, en las apuestas a ganador; segundo y tercero que queda fijado en $ 1.- (pesos uno).

ARTICULO 2º — Modifícase el inciso 3º del Art. 45 del Reglamento general de Carreras, que quedará redactado de la siguiente manera: "III) A los efectos del movimiento contable de las apuestas a Ganador, Segundo y Tercero, el boleto tendrá un valor de UN PESO ($ 1). Las publicaciones en las pizarras electrónicas y monitores de televisión se efectuarán en función de una apuesta de UN PESO ($ 1)", siendo el dividendo mínimo a abonar de UN PESO CON CINCO CENTAVOS ($ 1,05)

ARTICULO 3º — Agréguese el Art. 45 del Reglamento General de Carreras, el texto de la reglamentación de la modalidad de Juego propuesta que, como anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION realícense las comunicaciones de práctica a todas las GERENCIAS. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. —Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director.

ANEXO I

APUESTA DOBLE CON PREMIO CONSUELO

MODALIDAD

I. — Esta apuesta consiste en acertar los dos (2) primeros puestos de dos (2) carreras debidamente determinadas en el programa oficial.

II. — El monto total de dinero para esta apuesta conformará un pozo que luego de disputadas las dos (2) carreras y previo descuento de los impuestos de ley, se dividirá en dos (2) partes y cuya resolución será la siguiente:

Pozo mayor (80 %) más el incremento estipulado si lo hubiera a las apuestas que acierten los dos (2) primeros puestos de las dos (2) carreras determinadas.

Pozo menor (20 %) a las apuestas que hayan acertado el primer pase de la primera carrera y el segundo puesto de la segunda carrera de la apuesta.

VALOR DE LA APUESTA

III. — El apostador podrá jugar al competidor o los competidores que desee (sin limite) y el monto a abonar será la resultante de multiplicar el total de los competidores del primer pase por el total de los competidores del segundo pase y ese resultado por el valor mínimo que se fije para esta apuesta.

IV. — La venta de tickets para esta apuesta culminará con el cierre de las apuestas para el primer pase.

EMPATES

V. — En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde se inicia la apuesta DOBLE se tomarán como ganadores todos los competidores que hayan empatado la primera colocación.

VI. — En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde culmina la apuesta DOBLE (2do. pase) el 100 % del pozo (80 % más 20 %) más el incremento (si lo hubiera) se dividirá en tantas partes como competidores hayan empatado dividiendo a su vez cada una de estas partes por la cantidad de apuestas que cada competidor que haya empatado posea obteniéndose así un dividendo a pagar para cada caso.

VII. — En caso de empate en el segundo puesto en la carrera en donde culmina la apuesta DOBLE (2do. pase) y, no habiendo empate en el primer puesto, se dividirá el premio consuelo (20 %) en tantas partes como competidores hayan empatado dividiendo cada una de estas partes por la cantidad de apuestas que cada uno tenga obteniéndose así un dividendo a pagar para cada caso.

VIII. — Los apostadores que no hayan acertado el primer pase de esta apuesta quedarán eliminados automáticamente.

RETIROS / ANULACION DE CARRERAS

IX. — En caso de retiros en cualesquiera de los dos pases de la apuesta DOBLE la apuesta pasa automáticamente al competidor inmediato superior en el orden numérico de la carrera y si el competidor retirado fuera el inscripto en último término entonces pasará al que está inscripto en primer lugar.

X. — En caso de anulación del primer pase de la apuesta DOBLE o que como mínimo no cruce el disco de llegada un competidor, la apuesta DOBLE quedará anulada y se resolverá por devolución.

XI. — En caso que la anulación se produjera en el segundo pase de la apuesta DOBLE, el 100 % del pozo jugado (80 % más 20 %) más del 50 % del incremento (si lo hubiera) se distribuirá entre los que hayan acertado el primer pase de la misma apuesta DOBLE.

e. 28/12/95 Nº 4080 v. 2/1/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 257

Bs. As., 26/12/95

VISTO el Expediente Nº 378.126/95, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Subgerencia de Sumarios ha propiciado la aprobación de un reglamento específico para la Sustanciación de los trámites Sumariales en los que se encuentran involucrados los Agentes Oficiales y/o Permisionarios, las Agencias Distribuidoras y los Agentes Operadores de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el texto se adecue a la particular situación jurídica que se establece con los sujetos a los que está dirigida la normativa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Investigaciones Sumariales Relativas a Agentes Oficiales y/o Permisionarios Agencias Distribuidoras y Agentes Operadores de L. N. S. E., que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese a las distintas Dependencias de la Sociedad. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Presidente.

ANEXO I

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES SUMARIALES RELATIVAS A AGENTES OFICIALES Y/O PERMISIONARIOS

AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y AGENTES OPERADORES DE L. N. S. E.

ARTICULO 1º — El presente reglamento será de aplicación en todas aquellas investigaciones necesarias para determinar la responsabilidad reglamentaria de Agentes Oficiales y/o Permisionarios, Agencias Distribuidoras y Agentes Operadores de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2º — El sumario se promoverá de oficio o por denuncia.

ARTICULO 3º — La instrucción de los sumarios respectivos deberá ser ordenada por las autoridades superiores de la Empresa o por aquellos funcionarios en que éstas deleguen tal responsabilidad.

ARTICULO 4º — Los sumarios serán instruidos en la esfera de la Subgerencia de Sumarios, quedando facultado el titular de la misma para su supervisión y para la designación de Instructores y Secretarios.

ARTICULO 5º — Las autoridades que dispogan la instrucción de los sumarios, podrán designar, a pedido del Sr. Subgerente de Sumarios, Instructores ad hoc, que tendrán las mismas facultades que los Instructores y gozarán de las dispensas horarias y laborales que en cada caso se estime acordarles para el cumplimiento de sus labores habituales. Asimismo podrán designarse cuando la causa lo meritúe, auxiliares ad hoc con conocimientos contables, técnicos operativos, de sistemas y/o respecto a cualquier otra especialidad que fuera necesario aplicar para la dilucidación de las cuestiones.

ARTICULO 6º — El Instructor y el Secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

ARTICULO 7º — La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del causante y antes de la clausura de las actuaciones.

En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTICULO 8º — El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a su superior. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

ARTICULO 9º — La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocida las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas al superior quien, cuando fuere interpuesta por el Instructor, suspenderá el dictado de la resolución pertinente, que deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Cuando la excusación fuere planteada por el Secretario, éste quedará desafectado del sumario hasta tanto la misma sea resuelta en el plazo indicado en el párrafo precedente.

ARTICULO 10. — Son deberes de los Instructores:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Efectuar las denuncias de ley.

c) Fijar las audiencias de prueba y dirigir las mismas.

d) Concretar en lo posible en un solo acto, todas las diligencias que sean menester realizar.

e) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos y omisiones de que adolezca, ordenando que se subsanen en un plazo perentorio.

f) Efectuar toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades.

g) Reunir los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio empresario y la responsabilidad emergente.

ARTICULO 11. — Cada Instructor podrá ser auxiliado por un Secretario, que tendrá a su cargo labrar las actuaciones y que será personal y directamente responsable de la conservación y guarda de las mismas, debiendo responder por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas por los Instructores.

ARTICULO 12. — Los trámites sumariales revestirán en todos los casos carácter urgente, y aun podrá el Instructor asignarles expresamente carácter de "muy urgente", cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 13. — Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

ARTICULO 14. — Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad y personería del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción.

En este último caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio denunciado o constituido legalmente ante LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

ARTICULO 15. — Cuando el sumario tuviere origen en una denuncia el Instructor citará al denunciante para que ratifique la misma, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. En el supuesto que no compareciere, el Instructor continuará la investigación de las irregularidades denunciadas, siempre y cuando resultaren prima facie verosímiles y se contare con elementos y/o datos suficientes para ello.

ARTICULO 16. — El sumario será secreto hasta que el Instructor dé por terminada la prueba de cargo y no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba. Se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose pruebas, constancias y actuaciones siguiendo el orden cronológico en días y horas.

ARTICULO 17. — En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, con las limitaciones establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 18. — Toda actuación incorporada al sumario deberá ser foliada y firmada por el Instructor y Secretario, si lo hubiera, consignándose lugar, fecha y hora de su agregación realizándose en lo posible mediante escritura a máquina y con aclaración de firma en todos los casos. Las raspaduras, enmiendas o interlineaciones en que se hubiese incurrido durante el acto, serán salvadas al pie antes de las respectivas firmas. No podrán dejarse claros o espacios antes de las firmas.

ARTICULO 19. — Los Instructores deberán propiciar, cuando así correspondiere la aplicación de las medidas cautelares previstas en Reglamento aprobado por Resolución Nº 279/93 (art. 74 inc. 2), o el que pudiere dictarse en el futuro.

Deberá también el Instructor ratificar o no la suspensión preventiva a la que se refiere el art. 30 del Reglamento aprobado por Resolución 279/93, pudiendo recibir, en caso de considerarlo necesario, la declaración del imputado, aun antes de ordenado el sumario.

ARTICULO 20. — No podrá exigirse al sumariado juramento previo de decir verdad, y la no concurrencia, su silencio o negativa a declarar no harán presunción alguna en su contra.

ARTICULO 21. — Si el sumariado no concurriere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriere se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura del sumario se presentase a prestar declaración, la misma le será recibida.

ARTICULO 22. — El compareciente será ampliamente identificado, será enterado del motivo del sumario y las responsabilidades que se le atribuyen. El sumariado será advertido de su derecho a negarse a declarar.

Las preguntas serán claras y precisas y al formularlas no se empleará ningún género de coacción, amenaza o promesa.

ARTICULO 23. — Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

ARTICULO 24. — Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.

b) Si conocen o no al denunciante o sumariado, si los hubiere.

c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del sumariado o denunciante y en qué grado.

d) Si tienen interés directo o indirectorio en el sumario.

e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante.

f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

ARTICULO 25. — Los testigos serán interrogados sobre lo que supiere respecto de la causal que ha motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del instructor, interesen a la investigación.

ARTICULO 26. — Cuando las declaraciones obtenidas en un sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor podrá realizar los careos correspondientes. Estos serán dispuestos de oficio o a pedido del sumariado y se efectuarán entre testigos, testigos y sumariados o entre sumariados.

En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad, no así a los sumariados.

ARTICULO 27. — La confesión del sumariado hace prueba suficiente en su contra salvo que fuere inverosímil o contradicha por otras pruebas, no pudiendo dividirse en perjuicio del mismo. Ella no dispensa al Instructor de una completa investigación de los hechos ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTICULO 28. — El Instructor, de oficio o a pedido de parte, si lo considera oportuno, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

ARTICULO 29. — Practicadas todas las indagaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba, y en su caso, agregado el legajo de antecedentes del sumariado, el Instructor procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de la misma.

ARTICULO 30. — Clausurado el sumario, el Instructor producirá dentro del plazo de diez (10) días, un informe lo más preciso posible que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La calificación de la conducta del sumariado.

d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio empresario para impulsar el pertinente resarcimiento.

f) Las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren aplicables y en su caso, la sanción que a su juicio corresponda.

g) Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

ARTICULO 31. — Producido el informe al que se refiere el Art. 30 el Instructor notificará al o los sumariados en forma fehaciente, acordándoles un plazo de diez (10) días para interponer su descargo y proponer las medidas de prueba que estime oportunas. Para ello el sumariado podrá contar con asistencia de letrado si lo deseare, tomar vista de las actuaciones y solicitar fotocopias a su cargo.

Vencido el plazo para efectuar su descargo, sin hacer uso del mismo, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro y se elevarán de inmediato las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los fines del dictamen pertinente.

ARTICULO 32. — Presentado el descargo y si en él se propusieran medidas de prueba el Instructor ordenará la producción de aquellas que considere procedentes.

ARTICULO 33. — Analizado el descargo y tramitada en su caso la prueba ofrecida, el Instructor ratificará o rectificará el informe aludido en el art. 30 y elevará de inmediato las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a los fines del dictamen pertinente.

ARTICULO 34. — Recibidas las actuaciones por la autoridad competente, previo dictamen del servicio jurídico permanente, la misma dictará resolución.

Esta deberá declarar:

a) La exención de responsabilidad del o los sumariados.

b) La existencia de responsabilidad y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias.

c) La no individualización de responsable alguno.

d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad.

e) En su caso, la existencia de perjuicio económico.

La disposición que se dictare deberá ser agregada como constancia, en el legajo del sumariado.

ARTICULO 35. — No podrá propiciarse eximición de responsabilidad sin haberse establecido previamente la inexistencia de deudas pendientes de pago y/o que esté asegurado el correcto funcionamiento de la actividad comercial del o los Permisionarios y/o Agentes Oficiales, Agentes Operadores y Agencias distribuidoras involucrados.

ARTICULO 36. — En caso de obscuridad y/u omisión del presente reglamento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Decreto Nº 1798/80, en cuanto se compatibilicen con la situación jurídica de los sujetos a que está dirigida la presente normativa y el Código de Procedimiento en Materia Penal de la Nación. — Dr. ENRIQUE A PIERRI, Director Secretario. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente.

e. 28/12/95 Nº 4081 v. 2/1/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO E INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Resolución Conjunta 5 - LOTERIA NAC. S. E. y 172 - INCyTH

Bs. As., 28/11/95

VISTO el Expediente Nº 911330/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el citado Organismo solicita la adscripción al mismo del empleado de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO Contador Dn. Juan Carlos SANCHEZ.

Que la adscripción de que se trata se fundamenta en lo reglamentado por el punto 2.2. de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por el Decreto Nº 2058/85.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E. y
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Adscríbese al INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, en el marco de lo prescripto en el Punto 2.2. de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por Decreto Nº 2058/85, al empleado de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO Nivel "B" —Grado 2 — Contador Dn. Juan Carlos SANCHEZ (M. I. 8.531.262).

ARTICULO 2º — La adscripción resuelta en el artículo precedente, tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 1995 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

ARTICULO 3º — Regístrese y comuníquese. Por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS de LOTERIA NACIONAL S. E. notifíquese. Cumplido, archívese. — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Presidente. — MERCEDES OCAMPO de ALLIATI, Presidente.

e. 28/12/95 Nº 4082 v. 2/1/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 296/95

Expediente ENRE Nº 397/94

Bs. As., 19/12/95

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de la Estación Transformadora de 500/132 "Arroyo Cabral", que seccionará la línea de 500 kV Almafuerte - Rosario Oeste - Fdo. Carlos A. Mattausch. Presidente.

e. 28/12 Nº 4059 v. 28/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 250/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO, el Expediente Nº 1286/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto Nº 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2.255/92 y en el Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2452/92; y

CONSIDERANDO:

Que el asunto sometido a la resolución de esta Autoridad Regulatoria trata de la aplicación incorrecta de los cargos previstos en el Reglamento de Servicio, Artículo 9º, "Cargos a Pagar".

Que los cargos habilitados por el ENARGAS fueron comunicados a GASNOR S.A. por Nota ENRG/GDyE Nº 141 del 11 de Mayo 1993 obrante en el Expediente Nº 92/93 agregada a fojas 39.

Que la aplicación incorrecta de cargos fue advertida por la Auditoría de facturación dispuesta por el Organo de Control (fs. 143/150 y 167/168).

Que seguido el procedimiento de imputación y aplicación de sanciones previsto en el Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia, según constancias de autos, la Licenciataria realizó su descargo (Fs. 169/197), el que mereciera adecuado tratamiento en estas actuaciones.

Que el ENARGAS también por Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 1953 (fs. 5/6) reiteró que los únicos cargos a abonar por los usuarios eran los incluidos en la planilla que se anexó a la citada nota. Por lo que en caso que la Licenciataria hubiera cobrado cargos diferentes a los que figuran en la mencionada planilla o hubiese modificado los valores autorizados, debía proceder a reintegrar a los usuarios afectados los importes percibidos incorrectamente con más sus intereses.

Que la Licenciataria ha hecho un caso omiso del contenido de la Nota ENRG/GD y E/P Nº 141 y sólo ha cumplido parcialmente con lo dispuesto en la Nota ENRG/GAL/P Nº 1953 por cuanto no ha advertido que los cargos allí incluidos son los únicos habilitados para su cobro.

Que de lo obrado en estos autos, las pruebas analizadas, las normas técnicas y el derecho aplicable no puede sino concluirse que las infracciones imputadas se han verificado.

Que la Licenciataria ha sido provista de una tarifa que cubre adecuadamente, entre otros, el mantenimiento de su estructura fija.

Que las razones desarrolladas por GASNOR S.A. en su descargo no desmerecen las probanzas agregadas en este Expediente referidas a los incumplimientos imputados.

Que la protección de los derechos de los usuarios encomendada al ENARGAS en el Artículo 2º de la Ley 24.076 amerita que esta Autoridad de Control intime a la Licenciataria a dar satisfacción a lo oportunamente advertido por Nota ENRG/GAL/P Nº 1953.

Que la imposición de cargos y sumas no admitidas por el ENARGAS de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Servicio constituye una infracción al Régimen de Prestación del Servicio, y a lo dispuesto en las notas ENRG/GD y E/P Nº 141 y ENRG/GAL/P Nº 1953 y afectan la normal prestación del servicio por violación a las normas que los reglamentan.

Que por ello la Licenciataria procederá a reintegrar las tasas y cargos cobrados de más, según se indica: (a) A partir de la fecha de Toma de Posesión y hasta la fecha de la regularización, deberá devolver el importe de tasas y cargos cobrados en exceso de acuerdo al tarifario original de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y todos aquellos que hubiere implementado sin autorización y que no figuren en el mismo, ya sea que se trate de distintos cargos o de distintas denominaciones a tareas equivalentes a las allí mencionadas. Igual período debe considerarse para el cargo "Perforación del Servicio" cobrado irregularmente desde dicho momento y (b) A partir de la fecha en que la Licenciataria fue notificada de la nota ENRG/GDyE/GAL/P Nº 141/93, deberá integrar las tasas y cargos que hubiera cobrado de más y que estaban enumerados en el listado de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y que a partir de la nota citada precedentemente según el anexo adjunto a la misma, devinieron gratuitos.

Que sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Licenciataria resulta pasible de la aplicación de una sanción de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia atento la afectación de los intereses de los usuarios, cuya definición y envergadura se difiere hasta el momento en que esta Autoridad Regulatoria conozca la entidad real del perjuicio ocasionado y el número de usuario afectados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inc. a) y g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Subanexo I, Punto X del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — GASNOR S.A. deberá, proceder a la devolución de los cargos cobrados en exceso con más los intereses acumulados en el lapso que media entre el cobro indebido y su efectiva devolución, calculado a la misma tasa que la utilizada para la percepción de las facturas fuera del plazo de vencimiento.

ARTICULO 2º — La devolución definida en el ARTICULO 1º deberá concretarse en la facturación por consumo de gas del primer período posterior a un lapso de 30 días de notificada la presente, y así hasta agotar el total definido en el mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en un plazo no mayor a 15 (QUINCE) días contados a partir de la fecha de facturación de la devolución correspondiente, y así una vez transcurrido cada período de facturación.

ARTICULO 3º — GASNOR S.A. deberá difundir por 2 (dos) días consecutivos el Anexo I de esta Resolución en medios gráficos de amplia divulgación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo deberá exhibir dicho Anexo en los lugares de atención al público en forma claramente visible.

ARTICULO 4º — Las eventuales sanciones que correspondan ser aplicadas a GASNOR S.A. en virtud de los incumplimientos ocurridos y oportunamente imputados, serán determinados en atención al riguroso cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 5º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

Anexo I

GASNOR S.A. COMUNICA:

A LOS SRES. USUARIOS DE GAS E INSTALADORES

EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE LOS CARGOS MAXIMOS AUTORIZADOS (SIN IVA) POR SERVICIOS FACTURADOS AL CLIENTE

CONCEPTO	$
Servicio domiciliario completo y reparación de vereda	78,77
Soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de vereda	27,48
Servicio completo sin zanjeo ni reparación de veredas	66,95
Perforación de servicio	15,75
Exámen para instalador	16,03
Matrícula Instalador 1ra. Categoria	32,05
Matrícula Instalador 2da. Categoria	16,03
Reposición carnet instalador	4,01
Reglamento de instalaciones domiciliarias o industriales	20,03

CONCEPTO	$
Matrícula de obras por terceros	160,30
Renovación de la matrícula fuera de término	320,60
Emisión Libre Deuda	3,92
Copia de plano	5,09
Cargo por reconexión	19,67

SE PUBLICA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR RESOLUCION ENARGAS DEL .../ ..../...

e. 28/12 Nº 4061 v. 28/12/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 829

Bs. As., 15/12/95

VISTO el expediente Nº 5547/95 y sus agregados Nº 6844/95, Nº 6027/95 y 7411/95, todos del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde se tramita la solicitud de autorización para la incorporación de PREVIAR S. A. como nuevo socio accionista de SAVIA AFJP S. A.

CONSIDERANDO

Que a fs. 31 obra la presentación del Presidente de SAVIA AJP S. A., donde se comunica la compra por parte de PREVIAR S. A. del 100 % del capital accionario de esa AFJP, de propiedad de SUD AMERICA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIMONIALES S. A. y SUD AMERICA TERRESTRE MARITIMA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S. A.

Que a fs. 10 y fs. 28/31 obra la información requerida por la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Que con motivo de dicha transacción quedará PREVIAR S. A. como único accionista de SAVIA AFJP S. A., situación alcanzada por el artículo 94 inciso 8 de la Ley 19.550.

Que PREVIAR S. A. es también socio controlante de ANTICIPAR AFJP S. A.

Que la mencionada transferencia se inscribe en el proceso de fusión emprendido por ACTIVA AFJP S.A., ANTICIPAR AFJP S. A. y SAVIA AFJP S. A.

Que a fs. 35/37 obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones del cual no surgen objeciones para autorizar el cambio accionario solicitado.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal correspondiente, en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos en la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la modificación de la estructura accionaria de SAVIA AFJP S. A., de conformidad con la ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia, la que quedará conformada según se detalla en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	TENENCIA	PORCENTUAL
Previar S. A.	6.000.000	100 %

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S. A. F. J. P.

e. 28/12 Nº 4083 v. 28/12/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA INTIMA A LA FIRMA "PASCUAL CARUCCI Y COMPAÑIA" Y A TODA OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE TENGA INTERES LEGITIMO SOBRE EL BUQUE MOTOR "ANTONIO CARILLI" (164), HUNDIDO EN EL KMS. 70,5 - MARGEN DERECHA - RIO PARANA DE LAS PALMAS que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 44/94 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Subprefectura de ESCOBAR; En caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde a lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 27/12 Nº 4032 v. 29/12/95

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA COMUNICA A ARMANDO LUIS CABO, CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN ANGEL CASANELLO Nº 1934 DE SANTA FE - PROVINCIA DE SANTA FE - Y A TODA OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA CON INTERES LEGITIMO SOBRE LOS RESTOS NAUFRAGOS DEL REMOLCADOR "TIGER" (1495), HUNDIDO EN EL DIQUE 2 SECCION 2DA. DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que POR DISPOSICION DEL SEÑOR PREFECTO NACIONAL NAVAL DPSJ, DV 1 Nº 45/95, SE PROCEDE A DECLARAR EL ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— DEL MENCIONADO REMOLCADOR, CUYA TRANSFERENCIA DE DOMINIO QUEDA ASI CONCRETADA, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17º INC. b) DE LA LEY 20.094 DE LA NAVEGACION. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS - FIRMADO: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 27/12 Nº 4033 v. 29/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LE FAUVE S.R.L. (inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de septiembre de 1982, bajo el Nº 4.689, del Libro 83 de Sociedades de Responsabilidad Limitada); al señor MARCELO JORGE BECQUART (C. I. Nº 5.172.402) y a la señora LILIANA MARIA DEL CARMEN TOYOS DE BECQUART (D.N.I. Nº 11.633.319) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sitó en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2678, Expte. Nº 11.925/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3993 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS VICTOR CORNEJO SUAREZ (L.E. Nº 4.439.927) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2669, Expte. 23.308/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3994 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EMILIO GRUNBERG (L.E. Nº 3.406.632) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2670, Expte. 14.508/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3995 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERRER SILVIA B., al señor SRUR JORGE FERNANDO (D.N.I. 11.478.307) y a la entidad HINDOSUR SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 016.939/94 Sumario Nº 2652, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3996 v. 29/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PESQUERA RIO CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.022/94, Sumario Nº 2681, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/12 Nº 3997 v. 29/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nºs: 1443 y 1446/95-INAC, se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FLOR DEL DIA" LIMITADA, matrícula 7400, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja y COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MULTICOOP" LIMITADA, matrícula 13.258, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de SEIS (6) días a cada una de las cooperativas mencionadas.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 26/12 Nº 4026 v. 28/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 413/95

Bs. As., 1/12/95

VISTO el expediente Nº 1-2002 4638000606-95/3 y su agregado sin acumular Nº 1-2002 4638000670-95/3 del registro de este Instituto, a través de los cuales la firma STREAMER S.R.L. gestiona autorización para ingresar al País prótesis vasculares de cordón umbilical y los términos de la resolución INCUCAI Nº 139/94, y

CONSIDERANDO:

Que según surge del primer párrafo del ANEXO de esa resolución deben canalizarse a través de este Organismo y sujetar al trámite aprobado en la misma las solicitudes de autorización para el ingreso y/o egreso del País de órganos y materiales anatómicos humanos en el marco y dentro de las finalidades de la Ley 24.193;

Que, en función de su propia finalidad, la norma legitima para solicitar la pertinente autorización sólo a los Jefes de Bancos de Organos y/o materiales anatómicos, directores de establecimientos y profesionales habilitados para las prácticas de ablación e implante abarcadas por la citada Ley, debiendo individualizarse el paciente al cual el órgano o material se destina quien, además, debe estar inscripto como receptor en el Instituto o en el Organismo Jurisdiccional respectivo;

Que en el caso de las prótesis vasculares se trata de material de origen biológico (cordón umbilical) sometido a un procesamiento que lo convierte en un biopolímero inerte y destinado a diversos usos en cirugía cardíaca y cirugía vascular periférica por parte de profesionales y en establecimientos asistenciales no formalmente habilitados por este Instituto;

Que para la obtención de dicho material no debe procederse técnicamente a una ablación por tratarse de tejido descartable y separable del cuerpo humano;

Que el texto de los artículos 1º y 2º de la Ley 24.193 delimita su propio ámbito de aplicación a las acciones de ablación de órganos y materiales anatómicos de cadáveres o de seres humanos para su implantación posterior en seres humanos, con exclusión de los tejidos y materiales anatómicos naturalmente renovables y separables del cuerpo humano, por lo que —fuera de la previsión adoptada en relación con la médula ósea— resulta obvio que el marco de competencia definido para este Instituto en su artículo 44º encuentra en tales acciones fundamento para su correcta aplicación e interpretación funcional;

Que en la enumeración de las prácticas médico-quirúrgicas que la reglamentación del artículo 2º de la Ley 24.193 aprobada por Decreto Nº 512/95 considera de técnica corriente no se encuentra incluida la implantación de ese tipo de prótesis;

Que, dentro del marco normativo aludido, su utilización quirúrgica no resulta, en principio, materia directamente sujeta al poder de policía de este Organismo, ni ha sido tenida en mira al dictarse la resolución Nº 139/94, cuyos recaudos de procedimiento podrían llegar a obstaculizar su ingreso al País o trabar su disposición para el quehacer médico habitual;

Que lo expuesto hasta aquí no obsta al cumplimiento de todas las exigencias establecidas en las reglamentaciones vigentes en orden a verificar la legalidad de los procedimientos destinados a la obtención del cordón umbilical que sirve de base para la confección de las prótesis, ni el origen y comercialización del producto;

Que para fundamentar un criterio interpretativo se ha tenido en cuenta la doctrina sentada por nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "sin desconocer las palabras de la Ley, debe darse preeminencia a su espíritu y sus fines, al conjunto armónico del orden jurídico y a los principios fundamentales del derecho en el grado y con la jerarquía en el que son valorados por el todo normativo, cuando la inteligencia de un precepto basada solamente en la literalidad de uno de sus textos conduzca a resultados concretos incompatibles con aquellos principios axiológicos..." (confr. ED 91-264);

Que el tema fue objeto de consideración y decisión por parte del Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de noviembre de 1995, tal como consta en el texto del Acta Nº 133 obrante en el Protocolo de Actas de Sesiones de dicho Cuerpo colegiado;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar excluidas de los alcances de la Resolución INCUCAI Nº 139/94 a las prótesis vasculares de cordón umbilical o prótesis de vena de cordón umbilical.

ARTICULO 2º — Dejar establecido que el ingreso y/o egreso del País de los productos mencionados en el artículo anterior, así como su elaboración, comercialización y utilización a los fines terapéuticos, deberán ajustarse a los recaudos legales y reglamentarios aplicables en función de su composición vigentes para el material de uso médico.

ARTICULO 3º — Regístrese. A través de la Presidencia, elévese a la Subsecretaría de Salud requiriendo, por su intermedio, la comunicación a la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.). Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma interesada, a las Direcciones del Instituto y demás a quienes corresponda y archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — ALCIDES E. FAGALDE, Vicepresidente I.N.C.U.C.A.I. — Dra. ELSA PIULATS, Directora I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4046 v. 28/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 415/95

Bs. As., 7/12/95

VISTO la Resolución Nº 286 del 28 de junio de 1995 publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se aprobó el Procedimiento de Tipificación de Pacientes para su incorporación en Lista de Espera de potenciales receptores de trasplante renal con donante cadavérico.

Que asimismo se adoptó el Listado de Especificidades HLA incorporado a dicha Resolución como Anexo Unico.

Que en el referido Listado se omitió, en esa oportunidad la mención del ALELO HLA B8, correspondiendo, por lo tanto, su inclusión mediante el dictado de un acto administrativo de igual jerarquía.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 133 de fecha de 29 de noviembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Rectifícase el Anexo Unico de la Resolución Nº 286 del 28 de junio de 1995 (B.O. 13/7/95) incluyéndose el ALELO HLA B8 en el Listado correspondiente al LOCUS B.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a las distintas áreas de este I.N.C.U.C.A.I., a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Publíquese en el boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4047 v. 28/12/95

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 419/95

Bs. As., 18/12/95

VISTO

Los deberes y atribuciones del INCUCAI previstos en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que es función primordial y específica del Instituto Nacional la procuración de órganos y tejidos para trasplante.

Que los operativos de procuración determinan la necesidad de desarrollar las tareas en tiempos exiguos, teniendo en cuenta su naturaleza y el riesgo inminente de pérdida de un donante cadavérico.

Que dichos operativos culminan con la ablación de los órganos y tejidos procurados, resultando necesario acortar los tiempos de isquemia fría de los órganos ablacionados; lo que redunda en beneficio del implante de que se trate.

Que asimismo es indispensable, una vez asignado el órgano, la confirmación por parte de los equipos de implante involucrados, de la aceptación de aquél en un tiempo que permita la reasignación de dichos órganos y tejidos en caso de rechazo. Ello con el objeto de evitar la demora que, en definitiva, pondría en riesgo la viabilidad de los órganos procurados.

Que a estos efectos deviene imperioso determinar tiempos de corte en todas las etapas que conforman un operativo de procuración; los que —según el órgano de que se trate— se fijan en forma diferenciada.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el honorable Directorio en su Sesión Nº 135 del 13 de diciembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas que determinan los tiempos de corte de las distintas secuencias de un operativo de procuración de órganos que a continuación se establecen, las que serán de aplicación para los operativos que desarrolle la Guardia Médico Operativa (Departamento CUCAIFED) del INCUCAI.

ARTICULO 2º — Apruébanse los tiempos de corte para riñón, según los siguientes criterios:

inc. a) El INCUCAI buscará telefónicamente al profesional médico a cargo del paciente en un plazo no mayor a una (1) hora. Si resultara infructuosa o imposible su localización, el paciente quedará excluido de la lista definitiva de distribución.

inc. b) Establecido el contacto con el médico a cargo del paciente, éste dispondrá de una (1) hora para aceptar o rechazar la incorporación del mismo a la lista definitiva de distribución. El término de una (1) hora incluye la confirmación de la institución en la que el paciente será trasplantado.

inc. c) El Organismo Nacional de Procuración podrá disponer la efectivización del implante en el centro que a estos efectos designe, en caso de que el médico a cargo no lo defina.

inc. d) Con el objeto de efectivizar el cross match del paciente a trasplantar, éste deberá hacerse presente en el laboratorio de histocompatibilidad o, en su defecto, remitirse la muestra de sangre requerida a dicho laboratorio, en un plazo máximo de cinco (5) horas. Caso contrario, quedará excluido de la lista definitiva de distribución.

inc. e) Confirmado el cross match negativo del paciente por parte del laboratorio de histocompatibilidad, el centro de implante deberá retirar el órgano distribuido en un plazo de dos (2) horas. Transcurrido dicho plazo el órgano será asignado al siguiente paciente con cross match negativo en la lista de distribución.

ARTICULO 3º — Apruébanse los tiempos de corte para hígado, corazón, pulmón y block cardio-pulmonar según los siguientes criterios:

inc. a) Una vez asignado el órgano de que se trate a un receptor determinado, el equipo que llevará a cabo el implante deberá informar inmediatamante al Organismo Nacional si el paciente se encuentra en condiciones de ser trasplantado. Si el potencial receptor no reuniera dichas condiciones se pasará al siguiente de la lista de receptores.

inc. b) Una vez que el Organismo Nacional determina la hora en que se llevará a cabo la ablación del órgano de que se trate, el equipo responsable de dicha ablación deberá hacerse presente en el lugar en que el donante cadavérico se encuentra, en el plazo máximo de una hora. Si el equipo manifestara su imposibilidad de cumplir con dicho plazo, se pasará al receptor siguiente en la lista de distribución.

inc. c) Vencido el plazo previsto en el inc. b) precedente, no haciéndose presente el equipo de ablación convocado, se procederá a la ablación de los demás órganos si se tratara de un donante cadavérico multiorgánico.

ARTICULO 4º — Apruébanse los tiempos de corte para córneas, según los siguientes criterios:

inc. a) El INCUCAI asignará el tejido al paciente y buscará telefónicamente al profesional a cargo del mismo en un plazo máximo de una (1) hora. Al mismo tiempo informará al paciente la asignación a su favor del tejido. En caso de resultar infructuosa la búsqueda del profesional a cargo de dicho paciente, ofrecerá al mismo la alternativa de otro centro de implante.

inc. b) El médico a cargo del receptor deberá definir la situación del paciente en un plazo de una (1) hora. Transcurrido el plazo se seguirá con el siguiente paciente en lista de espera.

inc. c) El profesional deberá retirar el tejido en un plazo de doce (12) horas. Transcurrido dicho plazo se ofrecerá al paciente la alternativa de otro centro de implante.

ARTICULO 5º — Apruébanse los tiempos de corte para hígado, corazón, pulmón y block cardio-pulmonar para el caso que los referidos órganos se distribuyan a nivel nacional, según el criterio establecido en el artículo 3 inc. a) de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Apruébanse los tiempos de corte en los operativos de distribución nacional para riñón, según los siguientes criterios:

inc. a) Establecido el contacto con el médico a cargo del paciente, éste dispondrá de una (1) hora para aceptar o rechazar la incorporación del mismo a la lista definitiva de distribución. El término de una (1) hora incluye la confirmación de la institución en que el paciente será trasplantado.

inc. b) Con el objeto de efectivizar el cross match del paciente a trasplantar, éste deberá hacerse presente en el laboratorio de histocompatibilidad o, en su defecto, remitirse la muestra de sangre requerida a dicho laboratorio, en el plazo de doce (12) horas.

ARTICULO 7º — Los tiempos de corte para los operativos regionales, serán establecidos por los respectivos organismos regionales o jurisdiccionales intervinientes según las modalidades y circunstancias específicas de cada región o jurisdicción.

ARTICULO 8º — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del INCUAI, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad, a los Organismos Regionales y a los Jurisdiccionales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL R. NEUSTADT, Presidente I.N.C.U.C.A.I. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Director I.N.C.U.C.A.I.

e. 26/12 Nº 4048 v. 28/12/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
CDE. ACT. Nº 19.085/95; 20.124/95; 20.665/95 Y 21.202/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 47 a cargo del Dr. Horacio MADERNA ETCHEGARAY, de los años 1948 a 1984; Comercial Nº 25 a cargo de la Dra Silvia I. REY, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel A. CARCHIO de los años 1974 a 1984 y Secretaría Nº 50 a cargo del Dr. Javier J. CONSENTINO de los años 1974 a 1985; Trabajo Nº 22 a cargo de la Dra. Marta S. MONTERO, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María I. FERNANDEZ de los años 1968 a 1985; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que los asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 26/12 Nº 4015 v. 28/12/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80